

Figuras de la economía en Hegel

Claudio Mario Aliscioni

Capital, policía e impuestos

Cualquier lector atento de la filosofía del derecho de Hegel habrá reparado en la importancia que la idea de *capital* reviste en su configuración. El filósofo vive en una época de cambios extraordinarios impulsados no sólo por la Revolución Francesa sino, además, por el surgimiento del industrialismo en Inglaterra y por su consecuencia inmediata, la ampliación de un mercado que comienza a expandirse aún más por todo el planeta. Como efecto social inmediato de esas mutaciones, preocupa a Hegel el empobrecimiento creciente de vastos sectores laborales, arrojados a la calle por el desempleo, y las consecuencias políticas que esa pauperización de la sociedad puede conllevar para el orden de Europa en general y de Prusia en particular. Es la era del capital la que se inicia allí y es esa «abstracción suprema»¹ la que determina, las más de las veces soterradamente, buena parte de su pensamiento político.

Es cierto, sin embargo, que el concepto de capital no ha sido tratado por la crítica con la detención que merece. Esa situación, podría pensarse, ha sido alimentada tal vez por el hecho evidente de que ni siquiera el mismo filósofo le ha dedicado una tematización completa.² Un silencio similar se advierte en el aná-

1. La metáfora es de José María Ripalda, *La nación dividida. Raíces de un pensador burgués: G.F.W. Hegel*, Madrid, FCE, 1978, p. 295.

2. Véase el *Register* de las *Werke in zwanzig Bänden*, editadas por Eva Moldenhauer y Karl Markus Michel, Frankfurt, Suhrkamp, 1990 y ss., que usaremos como referencia (en adelante, *Werke*). El concepto «*Kapital*» aparece mencionado apenas una media docena de veces. El de «*Staat*», en cambio, ocupa ocho páginas. Aunque hay una abundante bibliografía sobre la economía hegeliana, sólo un puñado de obras tratan especialmente el tema. Cotéjense los catálogos publicados por Benedetto

lisis hermenéutico de categorías conexas como lo son las de policía (*Polizei*) y la de impuestos (*Taxation, Abgabe*), pese a su importancia para la determinación de la economía hegeliana y la incidencia que tienen en la articulación de la sociedad civil.

En lo que sigue, intentaremos fijar las características de esos tres núcleos temáticos –los de *Kapital*, policía e impuestos– tal como aparecen en el cuerpo global de la *Filosofía del derecho* y de otros escritos vinculados. El examen estará articulado en cinco partes. En primer término, haremos referencia al contexto en el que surge la doctrina económica de Hegel, tensionada entre la influencia del cameralismo –un hecho clave en la conformación de la economía nacional germana– y la recepción de la naciente economía política británica. Luego, analizaremos las determinaciones centrales de la idea de *capital*, ligada esencialmente al concepto más amplio de *allgemeines Vermögen* o patrimonio universal. A continuación, consideraremos la clase de regulación estatal que maneja Hegel, corporizada en la institución de la policía. El tema tributario –otro asunto muy poco analizado y crucial para la aclaración de las ideas redistributivas del filósofo– será el núcleo de la quinta y última parte del trabajo.

I. Entre el cameralismo y la *Nationalökonomie*

Hegel no elaboró ningún tratado económico como una parte definida de su sistema. Aunque toda la hermenéutica hegeliana se ha encargado de precisar con profusión de datos de qué modo y en qué fuentes Hegel satisfizo su interés personal por las cuestiones políticas y económicas, lo cierto es que usó los resultados de sus investigaciones no con un mero afán académico, a la manera de un aséptico laboratorio de ideas, sino más bien como un recurso que le permitiese

Croce, *Lo vivo y lo muerto en la filosofía de Hegel*, trad. F.González Ríos, Buenos Aires, Ed. Imán, 1943, pp. 271-335; Georg Arhweiler, *Hegels Gesellschaftslehre*, Luchterhand Verlag, Darmstadt-Neuwied, 1976, pp. 189-232; Ripalda, *La nación dividida...*, op. cit., pp. 297-318; E. Albizu, *Hegel, filósofo del presente*, Buenos Aires, Almagesto, 2000, pp. 377-397; N.Bobbio-M.Bovero, *Sociedad y Estado en la filosofía política moderna. El modelo iusnaturalista y el modelo hegeliano-marxiano*, trad. J.Fernández Santillán, México, FCE, 1998, pp. 241-270; y Birger Priddat, *Produktive Kraft, sittliche Ordnung und geistige Macht. Denkstile der deutschen Nationalökonomie im 18. Und 19. Jahrhundert*, Marburg, Metropolis Verlag, 1998, pp. 421-471. La sigla PhR corresponde a las *Grundlinien der Philosophie des Rechts oder Naturrecht und Staatswissenschaft im Grundrisse* [Lineamientos fundamentales de filosofía del derecho o derecho natural y ciencia del Estado en compendio] y remite al tomo VII de las *Werke* recién citadas, en tanto que la abreviatura Enz debe referirse a la *Enzyklopädie der philosophischen Wissenschaften im Grundrisse* [Enciclopedia de las ciencias filosóficas en compendio] incluida en los tomos VIII, IX y X de la misma colección. Señalaremos también el párrafo respectivo (§) con su Observación (Obs.) y su Agregado (Agreg.) cuando corresponda.

imaginar una solución a problemas concretos, en especial, aquellos ligados a acuciantes cuestiones sociales.

Y no es para menos. Hacia 1800, un berlinés sobre cinco no llegaba a obtener el mínimo vital de salario necesario para vivir. La monarquía hizo distribuir carnets entre los más necesitados con la idea de que pudiesen comprarse el pan a mitad del precio vigente en el mercado. La necesidad económica acuciaba no sólo a los alemanes, cuya patria, en aquella época, era una de las naciones más atrasadas de Europa. También en Inglaterra, en el mismo período, había un millón de pobres sobre nueve millones de habitantes. Con la caída de Napoleón, todo el continente atravesaba una crisis económica colosal, inducida por la guerra y la desmovilización militar que siguió a su fin, lo que derivó en una masiva desocupación. Mientras sobre Alemania se abatía un pronunciado aumento del costo de vida, los ingleses –los inventores del industrialismo– registraban la primera gran crisis por superproducción. Las graves convulsiones sociales, por cierto, tenían un sólido e inevitable antecedente político, paradigma de toda la época: «Durante la Revolución Francesa –dice un Hegel espantado ante aquel panorama generado por ese episodio histórico fundamental–, debido al trastorno de casi todas las relaciones civiles, muchos hombres enloquecieron» (Enz, par. 408, Agreg.).³

De modo que, si se pregunta por el sentido de la economía que acaparaba el pensamiento hegeliano, hay que tener en cuenta este trasfondo histórico expuesto aquí con necesaria brevedad. En verdad, todo el propósito del filósofo a este respecto podría resumirse con propiedad diciendo que intentó forjar una síntesis entre la novedad introducida por la economía política británica de cuño liberal y lo aportado por la tradición cameralista, que confunde sus raíces con la historia económica alemana medieval. La primera vertiente tiene su corporización en el mercado, al que Hegel designa como «sistema de las necesidades». La segunda, en cambio, está enlazada con la institución policial –una versión muy distinta de la acepción contemporánea, según se verá más adelante– y la corporación.

Ciertamente es importante destacar ahora algunas características de la tradición económica alemana sobre la que opera el pensamiento hegeliano. Ante todo la reflexión debe dirigirse hacia el cameralismo, que puede ser definido en

3. Remo Bodei, «Hegel e l'economia politica», en S.Veca (ed.), *Hegel e l'economia politica*, Milán, Gabriele Mazzota Editore, 1975, pp. 29-77, proporciona un panorama de aquel drama histórico (cf. pp. 43-44 y 53-54) y ofrece además una amplia bibliografía sobre el tema social y las medidas políticas y económicas de la época (p. 73, notas 99-101). Sobre la situación específica alemana, véase Herbert Marcuse, *Razón y revolución. Hegel y el surgimiento de la teoría social*, trad. J. De Sucre-F.Llorente, Madrid, Alianza, 1986, pp. 9-47 y 168 ss.; Geoffrey Brunn, *La Europa del siglo XIX (1815-1914)*, s/t, FCE, Buenos Aires, 1999, esp. pp. 9-46; Eric Hobsbawm, *La era del capital, 1848-1875*, trad. A. García Flux-C.Caranci, Buenos Aires, Crítica, 1998, pp. 41-59 y 81 ss.; Jacques D'Hondt, *Hegel*, trad. C. Pujol, Barcelona, Tusquets Editores, 2002, pp. 237-313.

rasgos generales como aquella concepción administrativa del Estado que surgió en las cortes de varios países de Europa –en Alemania, con notas bien propias– entre 1500 y 1700. Algunos historiadores ubican el período que siguió a la Paz de Westfalia, en 1648, como el punto culminante de su formación, aunque otros remontan sus orígenes aún más atrás en el tiempo, en la época de disolución de la sociedad feudal, cuando la práctica cameralista aún no había sido reunida en un cuerpo doctrinario formal como ocurrió mucho después. Los autores más importantes del período son especialmente austríacos y alemanes, cuya meta intelectual es superar la concepción medieval del Estado apoyada en los estamentos y reemplazarla por una más compacta y moderna, a la que se conoció como el «Estado total [*Gesamtstaat*]» absolutista. Prusia, bajo el gobierno del rey Federico Guillermo I, había emprendido un proceso de «racionalización del Estado» tras el triunfo del poder central sobre los estamentos territoriales liderados por aristócratas locales. Su política se basó en tres pilares: un ejército estable; un sistema tributario eficaz; y una burocracia central y profesionalizada. Lo que se va conformando en torno del príncipe es, en definitiva, el aparato estatal moderno, o sea, una estructura de mando unitaria y centralizada, con una ley pública destinada a solucionar las disputas entre los monarcas y los señores feudales.⁴

En su origen, el cameralismo era apenas una práctica desarrollada básicamente por empleados de algunos gobiernos. Muchos eran legos, sin demasiada formación técnica, aunque con un gran conocimiento empírico de los asuntos estatales ligados a la *administración financiera*. Al principio, el propósito de la tarea oficinesca era racionalizar los procedimientos administrativos. Pero pronto pasó a abarcar funciones más amplias y se convirtió en una *técnica de gobierno* cuya meta era transformar la administración pública y potenciar, a niveles nunca vistos antes, la capacidad económica y el poder del Estado en todas sus áreas de incumbencia. Muchos de aquellos consultores del príncipe comenzaron luego a fijar por escrito sus ideas sobre el manejo del Estado, con lo que el cameralismo comenzó a mostrar otras de sus facetas: la de ser una *doctrina aplica-*

4. David Lindenfeld, *The Practical Imagination. The German Sciences of State in the Nineteenth Century*, Chicago, University of Chicago Press, trad. M. Sánchez Sarto, México, Fondo de Cultura Económica, 1997, p. 11 ss., marca que es entonces cuando comenzó la analogía moderna entre el príncipe y el cabeza de familia, entendida en el sentido aristotélico de *oikós*. Surge así la idea de la casa bien administrada (una analogía con el Estado), que significaba no solamente una justa asignación de recursos sino además una relación justa entre amo y esclavos, señor y familia. Por un lado se asomaba así una disciplina económico-administrativa y, por el otro, una doctrina ética de conducta personal. Algo de este origen resuena aún en el siglo XVIII en la voz «economía política», identificada entonces como la dimensión pública de la administración doméstica. Jean Baptiste Say, *Tratado de Economía Política*, trad. E. Cazenave Tapie Isoard, México, FCE, 2001, p. 9, nota 1, al definir a la economía política, dice que es «la economía de la sociedad». Véase su larga meditación sobre el tema en pp. 9-42.

da sobre el gobierno para explicar sus alcances a los demás funcionarios no verosados en las nuevas prácticas administrativas y, lo que será luego un elemento decisivo, transmitir a los ciudadanos cuáles eran los recursos a los que podían apelar para contribuir al bienestar general. Este costado práctico y su soporte teórico fue el núcleo de la enseñanza cameralista en las universidades alemanas: las llamadas *Staatswissenschaften* o «ciencias del Estado».⁵

Para la ciencia cameralista, el problema central en las nuevas naciones que surgían a la sazón en Europa era entonces el Estado. Por cierto, no se trata aquí del Estado al que estamos acostumbrados hoy en día, contrapuesto a la sociedad civil en tanto fuero privado de los individuos. En aquella época, no se habían manifestado las diferencias que surgirían luego entre ambas esferas y de allí que se considerara entonces que un mejoramiento en lo estatal implicaba, al mismo tiempo, un efecto positivo sobre el ámbito no público. Un polo de la ecuación estaba corporizado por el príncipe; el otro, por sus súbditos. El poder real y el poder civil eran dos caras de un mismo cuerpo: el poder del Estado. Así, pues, el objeto de toda teoría era echar las bases para asegurar el bienestar estatal, del que dependían todos los demás tipos de bienestar. El punto central que alimentaba esa pretensión era el manejo adecuado de los ingresos fiscales destinados a satisfacer las necesidades del príncipe y de los súbditos. Sin duda, había detrás de todo este proyecto un intento de consolidación política de los prácticas absolutistas ejercidas por los principados alemanes: el cameralismo fue la sabia nutriente del despotismo ilustrado germano. Pero, además, aquel proyecto absolutista, en efecto, debió contar con

5. Fue Federico Guillermo I el monarca que hizo del funcionario prusiano un modelo de servidor estatal. Las universidades fueron un elemento clave en la educación cameral. La formación universitaria sobre el tema –específicamente, lo que hoy llamamos administración pública– comenzó a brindarse desde 1727 en las universidades de Halle y Frankfurt del Oder. En esencia, allí se inculcaba la idea de que el buen manejo de los ingresos fiscales era solo un aspecto de la práctica cameralista. Se requería además una comprensión de los mecanismos que aumentarían la riqueza y que enseñaran a los súbditos cómo podían aplicar sus habilidades para el engrandecimiento general. Sobre el cameralismo y las *Staatswissenschaften* (ciencias del Estado), Cf. Pierangelo Schiera, «Cameralismo», en N. Bobbio-N. Matteucci-G. Pasquino (eds.), *Dizionario di Politica*, Torino, UTET, 1976, pp. 123-127; Philippe Steiner, «Caméralisme et économie politique en Allemagne», París, *Revue économique*, vol. 41, N° 6, 1990, pp. 1081-1086; Helge Peukert, «Das Konzept der Staatswissenschaften», en *Discussion Papers der staatswissenschaftlichen Fakultät*, Universität Erfurt, Mayo 2002; Eduardo Zalduendo, *Breve historia del pensamiento económico*, Buenos Aires, Macchi, 1998, p. 39 ss. y 53 ss.; David Lindenfeld, *The Practical Imagination...*, op. cit., p. 1 ss.; 11 ss.; 92-95; Joseph Schumpeter, *Historia del análisis económico*, trad. M. Sacristán-J. Durán y N. Sierra, Barcelona, Ariel, 1995, pp. 201-202 y 212-215; Priddat, *Produktive Kraft...*, op. cit., pp. 16-48; y Jürgen Backhaus, *Alte oder neue Finanzwissenschaft? Ein Plädoyer für das Alte und Bewährte*, Discurso inaugural (*Antrittsvorlesung*), Universidad de Erfurt, 2001. Ernest Luch, «Cameralism beyond the Germanic World: a Note on Tribe», en *History of Economic Ideas*, 5, 1997, pp. 85-99, defiende la tesis de que el cameralismo ha tenido un desarrollo considerable fuera del ámbito germánico y subraya la influencia cameralista en el sur europeo.

el auxilio de un nuevo tipo de protagonista peculiar de aquel período y que, con los siglos, derivaría en la figura actual del funcionario público. Ese servidor cameral –origen del burócrata tan estimado por Hegel– comenzó a ser formado académicamente en institutos creados a tal efecto y, poco a poco, su órbita de competencia trascendió los asuntos clásicos del manejo de lo público –justicia, economía, cuerpo militar– para englobar áreas ligadas a la administración interior de un Estado que, en algunos aspectos, rozaban aquellas materias tradicionales. Es importante notar aquí que fue el objeto del servicio público lo que había cambiado: ahora ese funcionariado cameralista debía cuidar no sólo la seguridad interior sino, además, y muy especialmente, velar por la vigencia del orden y de aquellas condiciones ligadas a la vida material de los ciudadanos que posibilitaran la «felicidad» del Estado, es decir, su bienestar, su engrandecimiento a través del desarrollo de sus fuerzas interiores corporizadas en sus ciudadanos.

A mediados del siglo XVIII, más hacia la época de Hegel, el término «cameralismo» adquiere dos sentidos posibles y generales de interpretación. De un lado, entendido estrictamente como «ciencia cameral (*Kameralwissenschaft*)», alude puramente a la disciplina que se ocupa de las *finanzas públicas*, con lo que en aquella época su objeto distintivo es la administración del presupuesto del príncipe.⁶ Esto tiene su explicación histórica. El empeño en sistematizar ese conocimiento había surgido junto con la necesidad de los reinos y principados de aumentar sus ingresos y economizar sus recursos. Para ello debían confiar en aquellos funcionarios que acabamos de mencionar, ilustrados para articular y supervisar la recolección de impuestos. No es un dato menor que para ello usaran básicamente a profesores de leyes y no a economistas. Este hecho será uno de los que marcará la impronta jurídica que caracterizará al pensamiento económico cameralista.⁷ Pero otro sentido más amplio del concepto, surgido como una evolución del anterior, agrega al manejo financiero mencionado, conocimientos básicos de economía y un conjunto de principios que serán determinantes en la economía alemana posterior –incluido Hegel– y que conforman lo que se llamó «ciencia policial» (*Polizeywissenschaft*), una de cuyas funciones básicas será la de optimizar el presupuesto estatal, asegurado a través de la percepción de impuestos, y la de disminuir todo riesgo que pueda dañar el patrimonio social o nacio-

6. Esto ayuda a entender su etimología. Originalmente, el vocablo *Kammer* se refería al lugar donde se reunían los que se ocupaban de administrar los ingresos de un principado. Eduardo Zalduendo, *Breve historia...*, *op. cit.*, p. 39, apunta que era equivalente a la *camera principis* de los romanos.

7. Birger Priddat, *Produktive Kraft...*, *op. cit.*, p. 184 ss., subraya que, en la economía alemana posterior, la influencia jurídica cameralista se ve incluso en un detalle formal: los libros económicos del período están ordenados en párrafos –como la *Filosofía del derecho* de Hegel–, cada uno con un cuerpo principal y un apéndice en nota a pie de página. Así se escribía la literatura jurídica de la época.

nal. Este dato deberá ser retenido a la hora de pensar la idea de *capital* que maneja Hegel. La premisa policial será asegurarse de que el Estado no incurra en riesgos financieros que pongan en peligro la continuidad social y, además, regular y coordinar todas las acciones privadas hacia una meta de bienestar general.

J.H.G. Justi, el gran sistematizador del cameralismo alemán del siglo XVIII, identifica a la policía (*Polizei*) con aquella actividad responsable por las medidas que contribuyan a aumentar el patrimonio del Estado y a lograr el mejor uso de sus fuerzas para la felicidad de los ciudadanos.⁸ En rigor, conviene adelantar aquí que la actividad cameral policíaca poco tiene que ver con la noción contemporánea. En aquella época, la policía también se ocupaba de mantener la seguridad interna, aunque la prevención y detención del crimen –como sí ocurre hoy en día– no era su actividad excluyente. Sus funciones sobrepasaban esa área y venía a desempeñar el papel de la autoridad pública a la que competía el bienestar de los ciudadanos. No sólo se ocupaba del delito, sino además de la sanidad, la asistencia social, la red de caminos y puentes, la provisión y calidad de los víveres, la regulación mercantil, la caridad pública, y otros asuntos de interés general. Todo este servicio, que era considerado como esencial para procurar y garantizar el bienestar general, estaba a cargo de la policía a la que Justi otorgaba el papel principal en la aseguración de la felicidad del Estado. La idea que guía su razonamiento es que el aumento del vigor y el poder estatal es posible mediante las mejoras en las condiciones materiales de los súbditos, con lo que se fomenta la idea de que al Estado le es negada la posibilidad de progreso si los ciudadanos no mejoran en su nivel de vida.⁹ Con el tiempo, una concepción más liberal echará raíces en Alema-

8. El *System des Finanzwesens* (1766) de Justi es un modelo del credo cameralista. Además de constituir una reseña detallada para la creación de un moderno sistema tributario, integra en su argumentación consideraciones políticas, sociales, éticas y económicas. El Estado, la economía y la sociedad son analizados en sus páginas como partes de un todo. En un modelo que es el antecedente directo de la época en que Hegel se forma, Justi ensambla en su análisis económico tanto el aporte privado como el estatal. Cree en una política de bajos impuestos y en una economía mixta donde convivan la regulación estatal y la propiedad pública de un lado y la libre empresa por el otro. Joseph Schumpeter, *Historia del análisis económico...*, *op. cit.*, p. 214, afirma al respecto: «Su *laissez faire* era *laissez faire* más vigilancia». Cf. los estudios sobre el tema de Helge Peukert, «Justi's Moral Economics and his System of Taxation (1766)», en *First Erfurt Conference on Fiscal Sociology*, Universität Erfurt, 2003; Jürgen Backhaus, *Alte oder neue...*, *op. cit.*; Richard Wagner, «The Cameralists: Fertile Sources for a New Science of Public Finance», en J. Backhaus (ed.), *Founders of a Modern Economics. Maastricht Lectures in Political Economy*, Cheltenham, Edward Elgar, 2005 (en imprenta); y Erik Reinert, *Johann Heinrich Gottlob von Justi (1717-1771): The Life and Times of an Economist Adventurer*, Oslo, The Other Canon Foundation, 2000, espec. p. 15 ss.

9. Éste es el núcleo originario del Estado de bienestar alemán. Las ciencias camerales tuvieron un gran impulso tras la labor de Justi, el primer estudioso en distinguirlas en tres partes diferenciadas: economía, finanzas y policía. Conviene notar, por otra parte, que el cameralismo ha sido presentado a veces como un mercantilismo «a la alemana». Pero la relación no es tan lineal. Véase para ello Keith

nia. Kant, por ejemplo, negará que la «salud del Estado (*salus reipublicae*)» deba ser entendida en términos de «bienestar de los ciudadanos ni de su felicidad», sino solamente en virtud de la concordancia de la Constitución y los principios jurídicos aplicados y en la separación de los tres poderes del Estado.¹⁰

Como se advierte en las concepciones de Justi, el pensamiento económico germano anterior a Hegel impone una visión del bienestar general con un fuerte componente normativo de tipo jurídico, garantizado por la acción del Estado. De modo que, a diferencia de lo que a esas horas se pensaba en Inglaterra, el interés privado y su apetito por mayores ganancias era concebido en Alemania por definición como algo negativo, limitado y hasta reñido con el interés general. A ese afán particularista, no lo animaba, en suma, ninguna razón universal. Es en virtud de este recelo que los cameralistas de la época atribuyen al estadista la misión de lograr una coincidencia entre los intereses particulares y los universales o comunitarios mediante el concurso de medios regulatorios. Desde la técnica económica, esa exigencia obligará a la policía cameralista a promover la economía de mercado a través de intervenciones y reglas de comportamiento sobre la presuposición de que los agentes económicos individuales son incapaces de cumplir su cometido sin alterar el todo comunitario. Hay aquí varias ideas importantes que se interpenetran. De un lado, esta concepción pesimista sobre el comportamiento humano corresponde al espíritu del absolutismo ilustrado para el cual el Estado, actuando a través del procedimiento policial, debe instruir y conducir a los ciudadanos en su acción económica exitosa. Pero, además, esta concepción de la vida social contradice los postulados del sistema de libertad natural de Adam Smith, para quien los sujetos económicos son competentes y, por su actividad personal, están en una mejor posición que el trabajo del Estado para contribuir a la riqueza nacional.¹¹ No hay lugar aquí para el reclamo smithiano de limitar la intervención estatal, sino al contrario lo que surge es un modo de pensamiento que la estimula. La “ciencia de policía” adquirió así un rol clave, punto de apoyo de todo el sistema.¹² En equilibrio con las ciencias de las fi-

Tribe, «Camaralism and the Science of Government», en *Journal of Modern History*, vol. 56 (1984), pp. 263-284, espec. pp. 265, 272; Richard Wagner, «The Cameralists...», *op. cit.*; y Mark Neocleous, «Policing the System of Needs: Hegel, Political Economy and the Police of the Market», en *History of European Ideas*, vol. 24, N°1, 1998, pp. 43-58, quien en nota 22 suministra una larga lista de autores que los han identificado.

10. Immanuel Kant, *La metafísica de las costumbres*, trad. y notas A. Cortina Orts-J. Conill Sancho, Barcelona, Altaya, 1993, § 49, p. 149.

11. Cf. Adam Smith, *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, trad. y estudio preliminar de Gabriel Franco, México, FCE, 1997, libro IV, cap. IX, pp. 612-613.

12. Cf. Pierangelo Schiera, «Camaralismo», en N. Bobbio-N. Matteucci-G. Pasquino, *Dizionario...*, *op. cit.*, p. 126 y Birger Priddat, *Produktive Kraft...*, *op. cit.*, pp. 188-189, quien afirma que Justi co-

nanzas y la ciencia propiamente económica, la cameralística deviene la propia doctrina del Estado prusiano.¹³

Si se analiza la temática que integraba el ámbito de reflexión de la economía alemana de fines del siglo XVIII y buena parte del XIX se tiene un panorama más acabado sobre cuál era su perfil y su arco de intereses. Los temas clásicos eran, por ejemplo, la relación entre ética, eticidad y economía;¹⁴ la pregunta por el progreso cultural y el progreso económico;¹⁵ la teoría del patrimonio universal como suma de riquezas y potencialidad laboral;¹⁶ la doctrina de las «fuerzas productivas» y su lazo con el «capital espiritual»;¹⁷ y la analogía entre poesía y economía.¹⁸ Naturalmente, todos estos tópicos pueden parecer carentes de cual-

locará a la *Polizeiwissenschaft* como núcleo de la economía. Su misión será facilitar y aumentar el patrimonio estatal, en tanto que la *Finanzwissenschaft* o ciencia de las finanzas deberá custodiar su uso. 13. Esos rasgos cameralistas no se agotarán en ese período. Entremezclados con una recepción cada vez mayor del pensamiento inglés, la economía nacional alemana seguirá mostrando un especial cuidado por lo comunitario hasta bien entrado el siglo XX. Antes y después de Hegel, el pensamiento germano rechazó la aplicación de leyes generales para los temas económicos –los sistemas «abstractos» aplicables en cualquier época y lugar eran la marca de la economía liberal– y se inclinó por la consideración de la experiencia histórica en el análisis de la economía, conjugando una síntesis entre asuntos éticos, legales, culturales y políticos. Ésta fue la característica que derivó en la escuela histórica de la economía alemana fundada por W. Roscher y uno de cuyos exponentes centrales fue Gustav von Schmoller. Con el tiempo, las tensiones entre la influencia cada vez mayor de la economía inglesa y las presuposiciones teóricas historicistas de Schmoller acabaron en la llamada *Methodenstreit*, en la querrela del método más apropiado para la economía a fines del siglo XIX entre Schmoller y Carl Menger. Keith Tribe, «Historical Schools of Economics: German and English», en *Keele Economics Research Papers (1999/07)*, Keele University, (2002) p. 5 ss., describe cuáles eran las características centrales de las dos escuelas de pensamiento económico de la época, la británica y la alemana. Al respecto, señala que la economía política británica era vista como una ciencia deductiva, en tanto que la escuela histórica germana de la economía –inspirada en la escuela histórica del derecho de Savigny– se fundamentaba más bien en una lógica de carácter inductivo. Sobre el tema, cf. Leonidas Montes, «Das Adam Smith Problem: Its Origins, the Stages of the Current Debate and One Implication for Our Understanding of Sympathy», en *Journal of the History of Economic Thought*, vol. 25, Nº 1, 2003, pp. 68-69 y Birger Priddat, *Produktive Kraft...*, op. cit., p. 321 ss. Helge Peukert, «The Schmoller Renaissance», en *History of Political Economy*, 33 (2001), pp. 71-116, sostiene que hay hoy un «renacimiento» del interés por Schmoller y lo atribuye a la insatisfacción general con las teorías económicas formalistas y neoliberales que han perdido contacto con el mundo real (p. 97). 14. Por ejemplo, J. Graf von Soden, Bruno Hildebrand, Karl Knies, Wilhelm Roscher y Adolph Wagner.

15. Carl Menger, exponente de esta temática, tiene una teoría del progreso civilizatorio dentro de su economía. Cf. Birger Priddat, *Produktive Kraft...*, op. cit., pp. 357-376.

16. Además de Hegel, Johann von Justi, F. Hermann y Gustav von Schmoller.

17. En especial, Adam Müller, J. Graf von Soden y Friedrich List, uno de los que más influyó en la polémica con Adam Smith.

18. Birger Priddat, *Produktive Kraft...*, op. cit., p. 79 ss., señala que Novalis fue un representante emblemático de esta corriente. Su obra, que develó el reconocimiento filosófico de la industria como parte de la nueva economía, fue un aporte a un *leitmotiv* del pensar económico alemán como lo es el de la síntesis entre bienes «externos» (materiales, económicos) y bienes «internos» (ideales, espirituales).

quier relevancia para un estudio exhaustivo de la historia económica moderna. Y es posible que poco sirvan para investigar cómo se distribuyen los recursos entre sus usos posibles para producir lo que se necesita, es decir, el problema capital de la economía. Pero aunque ello sea verdad, lo cierto es también que sin el conocimiento de esta temática poco se entiende del pensamiento económico alemán del siglo XVIII y XIX. Y esto se revela como aún más importante cuando se estudia el sistema de Hegel.

Podría decirse, como un modo de síntesis abarcativa, que la economía germana se articulaba hacia el siglo XIX en torno de tres ejes básicos, compartidos con diferencias de matices por sus mayores representantes. Así, tenemos a) la ley del mercado como ámbito de competencia y de oferta y demanda. Éste será un tópico central aceptado por todas las figuras del período; b) la convicción de que existe una ley que marca el desarrollo cíclico de la historia, por lo que deben atenderse las particularidades de cada país a la hora de analizar su estructura económica y los mecanismos que la explican; c) la existencia de un reclamo de armonía o equilibrio entre la economía y la eticidad. Equilibrio que, a la postre, acabará por ceder en muchos planteos con el fin de supeditar las exigencias de las leyes del mercado a un conjunto de reglas o normas éticas. Ético (*sittlich*), en este contexto, no alude al formalismo kantiano sino, más bien, a un organicismo de cuño antiguo que tendrá su expresión suprema en la valorización de las costumbres, las *Sitte*, tal como lo expone la doctrina de Hegel. En general, los autores de este período están orientados hacia una legalidad jurídica de la economía, cuyo funcionamiento debe estar regulado por instituciones de carácter político. Este dato muestra que el derecho es entonces entendido como un espacio de la economía, la cual debe supeditarse a las instituciones jurídicas y políticas imperantes. Dos exponentes fundamentales como Friedrich List y Gustav Schmoller, aun con sus diferencias, son defensores del mercado pero también partidarios de una marcada presencia estatal. Reformar la economía significa para ellos, ante todo, transformar las instituciones que la sostienen: previsión social, política tarifaria, tributación, etc.¹⁹

Bajo ese marco, ha sido notada la presencia de una línea de pensamiento que viene desde Platón y Aristóteles y, a través del medioevo cristiano, llega al idea-

19. *Idem*, pp. 321-327. Sobre la lucha desplegada entre los mercantilistas y los partidarios del sistema de libertad natural, cf. Maurice Dobb, *Introducción a la economía*, trad. A. Castro Leal, México, FCE, 1994, p. 10 ss. y Joseph Schumpeter, *Historia del análisis económico*, *op. cit.*, espec. pp. 386-429. Birger Priddat, *Hegel als Ökonom*, Berlin, Duncker und Humblot, 1990, pp. 176-184, da varios indicios sobre la influencia que un filósofo como Hegel tuvo en economistas alemanes de la época.

lismo alemán. Su concepción medular es la relatividad de lo económico frente a lo político y la supeditación del individuo a los valores y necesidades de la comunidad. Riedel ha mostrado incluso cómo esta presencia del aristotelismo político clásico pervive durante mucho tiempo en Alemania, a diferencia de otros países europeos.²⁰ Hay así, pues, una tensión entre el sistema político aristotélico heredado y aquellos nuevos principios introducidos por la economía moderna, donde la libre eticidad es socavada por las fuerzas económicas individualistas. En Hegel, esta disputa se verá con absoluta claridad. No sólo en su carácter de «único pensador alemán» de la época que se ocupó en profundidad de analizar los problemas que planteaba la revolución industrial inglesa.²¹ Sino también por sus intentos juveniles, cuya intensidad iría menguando con el correr de los años, de reconstruir el viejo ideal de la *polis* clásica contraponiéndolo a los elementos disolventes de la individualidad moderna.

Como una caracterización general, no es incorrecto afirmar que la reflexión de Hegel gira en torno de la teoría policial cameralista, a la que contrasta sin nombrarla con los nuevos análisis introducidos por los maestros ingleses. Sin duda, los manuscritos editados desde mediados de los '70 con versiones más o menos fidedignas de sus clases sobre filosofía política permiten ahora un mayor grado de comprensión sobre el verdadero pensamiento económico hegeliano. Aunque asimismo, por otra parte, confirman los problemas clásicos de interpretación con los que han debido lidiar los intérpretes anteriores: de un lado, los surgidos a partir de la ausencia en Hegel de una explicitación de las fuentes y de la literatura que utiliza; por el otro, el hecho de que su obra se produce en un momento de tran-

20. Manfred Riedel, «Tradición aristotélica y Revolución Francesa», en *idem*, *Metafísica y metapolítica. Estudios sobre Aristóteles y el lenguaje político de la filosofía moderna*, trad. E. Garzón Valdés, Buenos Aires, Alfa, 1976, pp. 137-178, pone como ejemplo la primera traducción al alemán de la *Política* de Aristóteles hecha por Johann Schlosser en 1798, bajo la influencia de la revolución francesa. En su traducción, Schlosser incluye fragmentos de la *Economía* pseudoaristotélica. «Esta vinculación –dice Riedel– no es casual; pone de manifiesto la vieja tradición europea de vincular la política con la economía, tradición que comienza a desaparecer con las nuevas teorías de la “economía nacional”» (pp. 150-151). J. Sauter, «Staat und Wirtschaft in den grossen Systemen des Idealismus», en *Blätter für Deutsche Philosophie*, II (1928), pp. 229-253, también marca la cada vez mayor autonomía de la economía moderna. En su visión, los idealistas tuvieron como proyecto una oposición a la absolutización de lo económico (espec. p. 232).

21. Así lo plantea básicamente Georg Lukács, *Der junge Hegel. Über die Beziehungen von Dialektik und Ökonomie*, Frankfurt am Main, Suhrkamp, 1973, Band I, p. 26. Véase el comentario de Manfred Riedel, «Die Rezeption der Nationalökonomie», en *idem*, *Studien zu Hegels Rechtsphilosophie*, Frankfurt am Main, Suhrkamp, 1969, pp. 78-79, a esa caracterización del pensador húngaro. Sobre la relación de Hegel con la economía política, cf. también H. Höhne, «Hegel und England», en *Kant-Studien*, Heft 3/4, 1931, p. 301 ss. Y para la transición de la economía antigua a la moderna, Cf. Shaun Gallagher, «Interdependence and Freedom in Hegel's Economics», en W. Maker (ed.), *Hegel on Economics and Freedom*, Georgia, Mercer University Press, 1987, p. 170 ss.

sición que se operaba en la Alemania de su época entre lo clásico, corporizado en la cameralística, y lo nuevo, cuyo exponente era la economía política.²²

Los cruces entre lo nuevo y lo viejo se perciben apenas se ingresa en el discurso económico de la *Filosofía del derecho*, en el mismo nombre que Hegel reserva para la nueva ciencia «que hace honor al pensamiento» (PhR, par. 189 y Agreg.): la *Staatsökonomie*.²³ No se trata por cierto, como podría sugerir la composición del vocablo alemán, de una disciplina que postule la intervención lisa y llana del Estado (*Staat*) en la economía. Al contrario, sirve en Hegel, más bien, para identificar aquella corriente de pensamiento cuyos principios fundamentales fueron expuestos, entre otros, por Adam Smith, David Ricardo y Jean Baptiste Say. Lo llamativo, sin embargo, es el grado de cercanía conceptual –visible en el uso de la palabra «Estado»– que tiene el vocablo usado en la *Filosofía del derecho* con el más viejo de la *Staatswirtschaft* definida por Justi en el siglo XVIII. La economía política de este cameralista alude al tratamiento de las ciencias camerales y económicas que son necesarias para el gobierno de un país con la premisa básica de que el resultado de esa administración sea ante todo la conservación del patrimonio estatal. La *Staatsökonomie* definida por Hegel se identifica con el «Sistema de las necesidades» que traduce básicamente al mercado en sentido smithiano. En este concepto de cuño británico no se postula explícitamente la identidad entre el bienestar de la sociedad y el del Estado, aunque ésa sea la meta a la que hipotéticamente apunta, sino que se intenta por sobre todo satisfacer el egoísmo de los privados. El concepto tradicional de la economía cameralista ejemplificado por Justi, en cambio, organiza los intereses individuales con la mira puesta en el bienestar público. Opera aquí un tratamiento universalista de la economía, que reproduce la lógica que vimos con anterioridad. Lo público, es decir, lo universal, tiene primacía por sobre lo particular, individual o privado. La conse-

22. Los manuscritos aludidos, que fueron editados por K.H. Ilting y D. Henrich entre 1973 y 1983, permiten una nueva visión no sólo del problema económico sino también sobre la propia posición política de Hegel. Cf. *Vorlesungen über Rechtsphilosophie, 1818/1831*, edición de K.-H. Ilting, Stuttgart, Frommann Holzboog, tomos I a IV, 1973 y ss (en adelante, Ilting) y *Philosophie des Rechts. Die Vorlesung von 1819/1820 in einer Nachschrift*, editadas por D.Henrich, Frankfurt am Main, Suhrkamp, 1983 (de ahora en más, Henrich).

23. Cf. Henrich, p. 152; Ilting III, p. 587; Ilting IV, p. 486. Sin embargo, Keith Tribe, «The Genealogy of Classicism», en *Keele Economics Research Papers* (1998/03), Keele University, United Kingdom, recuerda que durante el siglo XIX la academia alemana empleó también otras tres palabras distintas para designar a la economía política. Así, a veces tradujo el vocablo inglés *Political Economy* como *Nationalökonomie* (literalmente, la economía de la nación); *Politische Ökonomie* (en la que se aludía con énfasis al antecedente griego); o bien *Volkswirtschaftslehre* (traducible como «doctrina de la economía popular»), en la que lo subrayado era la tradición alemana ligada más con la economía doméstica y el abastecimiento. Sobre la *Volkswirtschaft*, y su par conceptual *Staatswirtschaft*, véanse los comentarios de Joseph Schumpeter, *Historia del análisis económico, op. cit.*, p. 205.

cuencia importante de todo esto es que el pensamiento hegeliano se moverá entre ambas corrientes teóricas, aunque el concepto corporizado en *Justi* se mostrará siempre como la medida determinante.

Este panorama recién explicitado, junto con el despliegue expuesto párrafos arriba sobre el mundo económico genuinamente alemán que sirve de trasfondo al pensar de Hegel, nos pone en mejores condiciones de condensar en pocas líneas cuál es –en definitiva– la quintaesencia del filósofo en su faz económica. No es obvio enfatizar que Hegel no piensa como economista. En efecto, no lo es y tampoco pretende serlo. Más bien, como ha sido definido con precisión, lo que en el fondo intenta no es construir una economía política sino escribir una filosofía del derecho que investigue y postule cuáles han de ser las condiciones jurídicas de la economía.²⁴ No hay en su obra una teoría económica sino los trazos fundamentales de una doctrina jurídica cuya finalidad es regular el orden económico que debe imperar en una sociedad organizada si quiere evitar su disolución éticopolítica. Quizás sea incorrecto afirmar sin matices que Hegel es el primer filósofo que colocó a la economía dentro de la esfera de la justicia o que fue el primero en prescribir cuál economía ha de ser considerada justa.²⁵ Pero lo cierto es que fue un teórico del orden interesado esencialmente en la primacía clásica del todo sobre las partes. Lejos de una defensa acérrima del liberalismo y también apartado de una concepción netamente estatista de la economía, como lo muestran sus críticas a Fichte, Hegel ensaya más bien una tercera variante apoyada en parte en una reformulación moderna de la doctrina medieval según la cual los individuos pertenecen a estamentos y a un sistema de corporaciones, diferenciadas por profesiones y actividades productivas, cuya organización permite que el interés particular sea mediado por el interés universal o comunitario. Es aquí, en este cruce entre lo privado y lo público, donde operará aquella mediación que queda explicitada en la *Ciencia de la lógica* bajo la dupla finito-infinito, la cual constituye la medular estructura dialéctica que guía todo el pensamiento político hegeliano. Según la lógica, lo finito será lo particular, lo contingente, lo privado. Lo universal, lo infinito, aquella representación de la Idea como cúspide del sistema, se encarnará ahora en el Estado como instancia final de superación de las diferencias particulares. Es decir, habrá una mediación lógica a través de la

24. Cf. Birger Priddat, *Hegel als...*, op. cit., p. 54.

25. Según entendemos, así lo hace Richard Dien Winfield, «Hegel's Challenge to the Modern Economy», en W. Maker (ed.), *Hegel on Economics...*, op. cit., pp. 29-37, marcando al mismo tiempo que tanto Aristóteles (*Política*, 1258b) como I. Kant, *Kritik der Urteilskraft*, editada por Karl Vorländer, Hamburgo, Felix Mainer Verlag, «*Einleitung*», p. 8, habían señalado su oposición a la falta de normatividad de la economía («*die Haus-, Land-, Staatswirtschaft*», dice Kant enlazando los tres hitos fundamentales: administración económica de la casa, de la región y del Estado).

cual lo finito (el mercado concebido como sistema de particularidades, los apetitos egoístas privados) queda «superado», absorbido por lo infinito (el Estado regulador, la universalidad etificante que absorbe en sí y concilia las diferencias).²⁶ Un párrafo muy importante pone en evidencia esta preocupación de Hegel por el cuidado de lo común, verdadero núcleo de su meta económica:

Es la razón inmanente al sistema de necesidades humanas y a su movimiento la que articula lo universal mismo en un todo orgánico de diferencias (PhR, par. 200. Cf. par. 201).

Esa mención de la «razón inmanente [*immanente Vernunft*]» y del «todo orgánico [*organischen Ganzen*]» indica la oposición que Hegel intenta marcar entre su postura económica, de corte organicista, y el mecanicismo más indiferente y destructivo con el que distingue a la economía política liberal. Para que el entramado estamental constituya «un todo orgánico», la dependencia natural que existe entre los individuos debe transformarse en una dependencia tamizada por la razón, es decir, filtrada por la mediación de la conciencia, gracias a la cual los individuos comprenden su pertenencia a un cuerpo englobante que los contiene y les da sentido:

El todo debe compenetrar a todos pero debe estar distribuido. Los individuos deben saber que ellos, en su tarea particular, están trabajando para el todo y deben tener a éste como fin. Éste existe sólo como organismo. Este disgregarse debe ser tal que lo disgregado llega a ser independiente y el todo mantiene, sin embargo, la fuerza absoluta [...]. La certeza de que otros trabajan para la misma Idea da confianza al individuo. Así su esfera es para él justificada y adquiere para él verdadero interés.²⁷

26. Ésta es la mediación dialéctica que está a la base de todo el pensamiento hegeliano. Para un análisis detallado del tema, cf. Jorge Dotti, *Dialéctica y derecho. El proyecto ético-político hegeliano*, Buenos Aires, Hachette, esp. pp. 29-103 y 159-210; y Henri Denis, *Logique hégélienne et systèmes économiques*, París, Presses Universitaires de France, 1984, pp. 7-35 y 51-89.

27. Cf. *Lecciones sobre Filosofía del Derecho: Berlín 1818-1819, según los manuscritos de Carl Gustav Homeyer y P. Wannemann (Introducción)*, trad. Luisa H. De Meyer y prefacio de Karl-Heinz Ilting, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Morón, 1983, § 118, p. 184 (en lo que sigue, Meyer). Sobre las relaciones entre organicismo, Estado y economía, cf. Henri Denis, *Logique hégélienne...*, op. cit., p. 29 ss.; Paolo Becchi, *Il tutto e le parti. Organicismo e liberalismo in Hegel*, Edizione Scientifiche Italiane, Roma, 1994, espec. p. 55 ss.; David Liefenfeld, *The Practical Imagination...*, op. cit., pp. 176-180. Acerca de la valoración de Hegel como economista y del puesto de la economía en su sistema, las posiciones son muy variadas. Aunque desde luego no pretendemos agotar el tema, citamos aquí sólo algunas. Así por ejemplo Paul Chamley, *Economie politique et philosophie chez Steuart et Hegel*, París, Dalloz, 1963, pp. 54-56, señala que la doctrina económica de Hegel «sorprende por su lucidez y amplitud» y anticipa temas futuros. Georg Luckács, *Der junge Hegel...*, op. cit., I, pp. 27-28 sostiene que la economía es la materia que determina todo su sistema y Eugenio Trias, *El lenguaje del perdón. Un ensayo sobre Hegel*, Barcelona, Anagrama, 1981, p. 164 ss., sin dedicarse con exclusividad al tema, asegura que la *Fenomenología* y la *Lógica* «se esclarecen desde la econo-

Por cierto, la adopción de estos postulados éticopolíticos –la fusión entre derecho y economía, como ya lo señalamos– no evitará sin embargo la existencia de fricciones en el sistema global. Desde el momento en que conviven en Hegel dos corrientes de pensamiento –el borde ético aristotélico que subordina lo individual a lo general; y la versión individualista de la economía política– existe una tensión continua en su pensamiento. Hegel no tiene reparos en utilizar el instrumental smithiano y subordinarlo a las necesidades especulativas sin tomar en cuenta los requisitos de principio y de método de esa ciencia «que hace honor al pensamiento» (PhR, par. 189, Agreg.). Y hasta puede decirse que todo su discurso muestra, en general, una aceptación acrítica de la «naturalidad» de las leyes económicas. Pero, al mismo tiempo, no demora en protestar contra el «fastidio moral» del entendimiento, es decir, el tipo de modalidad racional intelectualista, fruto de un pensar abstracto con el que Hegel caracteriza a la ciencia económica. En suma, por encima de cualquier otra determinación estrictamente técnica proveniente de la economía, siempre prevalece la idea de que la instancia ética, a través de las instituciones que la encarnan, será la encargada de hacer frente a las irregularidades que provengan de lo económico.

Obviamente, para un acercamiento general al sentido de la economía hegeliana hay que traer a la superficie, de un modo puntual, el tema de las influencias directas recibidas por el filósofo, en especial durante sus años juveniles. El tema ya ha sido muy tratado por la crítica especializada y no podemos entrar aquí en muchos detalles. Baste subrayar que es sabido que Hegel no deja ninguna constancia, en sus obras publicadas o en sus escritos no destinados originalmente a la publicación, de su deuda intelectual con el escocés James Steuart. Conocemos también, sin embargo, por algunas indicaciones de Karl Rosenkranz, que Hegel leyó su *Inquiry into the Principles of Political Economy* (1767) y que escribió un comentario glosado de ese escrito entre febrero y marzo de 1799. En ese texto, según el biógrafo, se concentran los pensamientos de Hegel sobre «la esencia de la sociedad civil, sobre la necesidad y el trabajo, sobre la división del trabajo, el patrimonio de los estamentos, la política de pobres, la policía, impuestos, etc».²⁸ Algo diferente ocurre en el caso de Adam Smith y su *An Inquiry into the Nature and the Causes of the Wealth of Nations* (1776) por cuanto Hegel, además de

mía» (p. 172). Joachim Ritter, «Subjetividad y sociedad industrial. Sobre la teoría hegeliana de la subjetividad», en *idem*, *Subjetividad. Seis ensayos*, trad. R. de la Vega, Buenos Aires, Alfa, 1986, pp. 9-30, precisa que el mérito de la economía hegeliana es haber mostrado «el carácter abstracto de la sociedad» (p. 22).

28. Cf. *Werke*, I, p. 633, donde se publica el fragmento citado de la obra de Rosenkranz, *Hegels Leben*, Berlin, 1844 (reprint, Darmstadt, 1963), p. 86.

mencionarlo explícitamente en la *Filosofía del derecho* (par. 189, Obs.), también alude a él en sus lecciones de Jena.²⁹

II. Capital y «habilidades»

La teoría hegeliana del capital debe entenderse en el contexto de la crisis de superproducción y subconsumo que anuncia la aporía de la sociedad civil: en medio de un exceso de riqueza no es lo suficientemente rica como para controlar el surgimiento de la pobreza (PhR, par. 245; Henrich, pp. 197-199). La situación aludida por Hegel es una instancia empírica comprobable en su tiempo, agravada por la debilidad colosal en la que quedaron sumidas las economías regionales

29. Cf. *Jenaer Systementwürfe I*, ed. de K.Düssing y H. Kimmerle, Hamburg, Meiner, 1988, p. 133 (en adelante Jenaer I) y *Jenaer Systementwürfe III*, ed. de R.P. Horstmann, Hamburg, Meiner, 1987, p. 206 (en lo que sigue, Jenaer III). Para una comprensión de las afinidades y discrepancias de Hegel con Steuart y Smith es imprescindible consultar los trabajos clásicos de Paul Chamley, *Economie politique...*, *op. cit.*; «Les origines de la pensée économique de Hegel», en *Hegel-Studien*, 3, 1965, pp. 225-261; y «La doctrine économique et la conception hégélienne du travail», en *Hegel-Studien*, Beiheft 4, 1969, pp. 147-159. Lo mismo vale para la obra de Georg Luckács, *Der junge Hegel...*, *op. cit.* y, con una perspectiva más actual, los siguientes escritos de Norbert Waszek: *The Scottish Enlightenment and Hegel's Account of «Civil Society»*, Dordrecht, Kluwer, 1988; «The Division of Labor: from the Scottish Enlightenment to Hegel», en *The Owl of Minerva*, 15 (1983), pp. 51-75; «Adam Smith and the Pin Factory», en *The Owl of Minerva*, 16 (1985), pp. 229-233; y «Hegel's Account of the Market Economy and its Debts to the Scottish Enlightenment», en *Hegel-Jahrbuch 1986*, Bochum, 1988, pp. 57-73. Por cierto, a esas contribuciones remitimos. Paul Chamley, *Economie politique...*, *op. cit.*, pp. 136 ss y 210 ss. afirma que el gran cambio en el pensamiento económico hegeliano se da en su período de Frankfurt cuando el joven filósofo lee la obra de Steuart. Un comentario detallado se encuentra en Ragip Ege, «La lecture nouvelle de Steuart par Paul Chamley», en *Economies et Sociétés*, N° 27, 11-12/1998, pp. 105-122 (cf. pp. 107-118). Para una visión de conjunto, cf. T. Petersen-H.F. Fulda, «Hegels "System der Bedürfnisse"», en *Dialektik*, 3/1999, pp. 29-146; Dominique Caboret, «Economie marchande et classes sociales chez J. Steuart et G.F.W. Hegel», en *Economies et Sociétés*, N° 27, 11-12/1998, pp. 79-95; Peter Stilman, «Partiality and Wholeness: economic Freedom, individual Development and ethical Institutions in Hegel's political Thought», en W. Maker (ed.), *Hegel on Economics...*, *op. cit.*, pp. 65-93; Alfredo Llanos, *G.F.W.Hegel. La influencia económica de Steuart en su filosofía*, Buenos Aires, Ed. Rescate, 1984; Jorge Dotti, *Dialéctica y derecho...*, *op. cit.*, pp. 134 ss.; Raymond Plant, «Hegel and the Political Economy», en W. Maker (ed.), *Hegel on Economics...*, *op. cit.*, pp. 95-126; y Laurence Dickey, *Hegel: Religion, Economics and the Politics of Spirit, 1770-1807*, Cambridge, Cambridge University Press, 1987, esp. pp. 186-199. Por su lado, Andreas Arndt, «Negativität und Widerspruch in Hegels Ökonomie. Voraussetzungen der Hegelschen Kritik der politischen Ökonomie in der Auseinandersetzung mit Fichte», *Hegel-Jahrbuch 1988*, pp. 315-328 muestra cautela a la hora de valorar la proclamada influencia de Smith y David Ricardo en el pensamiento de Hegel (esp. notas 13 y 19). Y Remo Bodei, «Hegel e l'economia politica», *op. cit.*, p. 36 advierte en cambio que es el rol de Steuart sobre Hegel el que «ha sido sobrevalorado». H. Höhne, «Hegel und England», *op. cit.*, a su vez, se inclina por una mayor influencia de Smith.

tras las guerras napoleónicas y la desmovilización militar que siguió a su fin con un alza extraordinaria del desempleo. Así, por ejemplo, Alemania padecía un aumento constante de la inflación, mientras que Inglaterra enfrentaba graves problemas sociales y una crisis de superproducción.³⁰ Bajo esas premisas, a los ojos de Hegel es la propia expansión de la economía la que origina el fenómeno de pauperización, de modo que la pobreza no es consecuencia del mal funcionamiento del mercado sino, al contrario, un resultado derivado de su propia lógica.³¹ En todos los párrafos de la *Filosofía del derecho* donde toca puntualmente el tema (par. 243 a 248), Hegel describe tanto la tarea de la gran industria y la división laboral junto con las consecuencias del empobrecimiento. También expone la conexión del trabajo sin trabas de la sociedad civil con la acumulación de capital que surge como resultado. Pero, en rigor, deja en blanco la delicada cuestión de la propiedad de los medios de producción que es, en buena medida, un factor explicativo de peso a la hora de comprender una de las causas posibles del proceso que desemboca en la pauperización de la sociedad.³²

Sin embargo, lo que debemos retener aquí –por su incidencia directa en el concepto de capital hegeliano– es la consecuencia central del proceso. Lo que interesa a Hegel es que un desequilibrio en la oferta y la demanda producido en el mercado de bienes provoca un desajuste serio en el mercado laboral, lo que a su vez repercute en una disminución de la demanda, y así se reproduce el círculo. Es este hecho el que influye en su concepto de capital de un modo determinante. Esa incidencia tiene como base el hecho de que el filósofo no adhiere con ex-

30. Para un panorama de aquel escenario histórico, remitimos a nuestra nota 3.

31. Hegel lo señala de este modo: «Si no hay otras salidas [...], la pobreza aumenta en la misma proporción que la riqueza» (Iting, IV, p. 494). También en su período jenense: «La gran riqueza [...] se encuentra igualmente unida a la más profunda riqueza» (Cf. *System der Sittlichkeit [Kritik des Fichtesten Naturrechts]*, edición de H. Brandt, Hamburg, Meiner, 2002, p. 78. En lo que sigue, *System*). Con acierto, Shlomo Avineri, *Hegel's Theory of Modern State*, Cambridge, Cambridge University Press, 1972, pp. 148-154, señala que la pobreza en Smith es marginal al modelo pero en Hegel asume otra dimensión ya que es un problema «endémico». Sobre este tema y la crisis de la superproducción, que aquí sólo podemos tocar superficialmente, cf. además Remo Bodei, *Sistema ed epoca in Hegel*, Bolonia, Il Mulino, 1975, p. 54 ss.; Birger Priddat, *Hegel als...*, op. cit., pp. 61-74; y Tetsushi Harada, *Politische Ökonomie des Idealismus un der Romantik. Korporatismus von Fichte, Müller und Hegel*, Berlón, Duncker und Humblot, 1989, pp. 141-142.

32. Debemos remitir para una crítica de este tipo a Karl Marx, *Kritik der Hegelschen Staatsphilosophie*, en S. Landshut (ed.), *Karl Marx. Die Frühschriften*, Stuttgart, Kröner Verlag, 1971, pp. 20-149, y sus cuestionamientos al Estado hegeliano como expresión política de la propiedad privada (pp. 116-130). Acerca de los problemas relativos a la pobreza, la acumulación de capital y la industria en Hegel, cf. Georg Ahrweiler, *Hegels Gesellschaftslehre*, op. cit., p. 120 ss. y Richard Davis, «Property and Labor in Hegel's Concept of Freedom», en W. Maker (ed.), *Hegel on Economics...*, op. cit., pp.183-208 (cf. esp. pp. 201-206).

clusividad ni a la doctrina liberal clásica ni tampoco a la cameralística germana. Pretende, más bien, una síntesis entre la antigua y la nueva forma económica con la intención de garantizar dos cosas: *la seguridad del empleo y del ingreso* resultante para una estructura social apoyada en los estamentos y *la conservación del potencial de productividad* de una economía asentada en el capital. Hegel, por supuesto, suscribe los postulados del liberalismo en defensa de la propiedad privada de la riqueza. Pero ese respeto a la privacidad es apenas una parte de su idea de la libertad por cuanto debe ser completada con un concepto de patrimonio (*Vermögen*) cuyas raíces se hunden en la historia económica estamental germana. Esa idea patrimonial incluye, aún por sobre la propiedad y sus diversas formas, una potencialidad virtual corporizada en la capacidad laboral de cada miembro de la sociedad y su derecho a hacerlo en plenitud, sin lo cual la libertad es meramente formal, algo inmediato, apenas un nombre. Debe haber pues una garantía de realización del trabajo desde la misma sociedad civil. Y las corporaciones conformarán precisamente la institución comunitaria encargada de asegurar a sus miembros la participación en ese patrimonio social.

Veamos ahora cómo puede ser analizado el núcleo conceptual del capital según la doctrina económica hegeliana. Para ello hay que apelar a los escritos de sus estudiantes. Dice Hegel en un texto de 1822/1823:

Quien tiene capital [*Capital*] puede hacer adquisiciones. Pero esto es sólo la base. El elemento principal [*Hauptsache*] lo constituye la habilidad [*Geschicklichkeit*]. Ésta a su vez está condicionada por el capital pues [para conseguirla] hay costos que son invertidos sobre el sujeto sin que entretanto el sujeto produzca al principio algo intercambiable (Iltting III, p. 619).³³

Debe ser hecha aquí una diferenciación decisiva. Lo importante es que Hegel concibe la inversión de capital de dos modos.³⁴ Por un lado, como inversión de

33. Compárese lo dicho en este § 200 del manuscrito de Hotho recién citado con la versión de los *Lineamientos* de 1821: «La posibilidad de participación en el patrimonio universal, el patrimonio particular, está condicionada sin embargo en parte por una base inmediata propia (capital) y en parte por la habilidad, la cual a su turno está también condicionada por aquella, pero además por las circunstancias contingentes» (PhR, § 200). Véase también otra versión en Henrich, p. 161: «Es conveniente para la adquisición de la habilidad un capital [*Kapital*] y toda clase de circunstancias favorables». Vale aquí la aclaración lexicográfica de que Hegel escribe de dos formas distintas el concepto que analizamos: ya sea la germana *Kapital* o su versión latina *Capital*.

34. Para el desarrollo de estos temas, compárense los análisis de Tetsushi Harada, *Politische Ökonomie...*, *op. cit.*, pp. 134-154; Richard Davis, «Property and Labor in Hegel's Concept of Freedom», *op. cit.*, pp. 199-205; Birger Priddat, *Hegel als...*, *op. cit.*, pp. 117-122; Jorge Dotti, *Dialéctica y derecho...*, *op. cit.*, p. 142 ss.; Shaun Gallagher, «Interdependence and Freedom in Hegel's Economics», *op. cit.*, 169-175; Georg Lukács, *Der junge Hegel...*, *op. cit.*, II, p. 519 ss.; y Richard Winfield, «Hegel's Challenge to the Modern Economy», *op. cit.*, pp. 43-51. Joseph Schumpeter, *Historia del análisis económico*, *op. cit.*, pp. 692-712, ofrece una síntesis sobre el análisis clásico del capital.

capital real, tanto en su forma de capital fijo o constante –integrado por elementos de producción que no varían de acuerdo al volumen producido, como máquinas, herramientas, inmuebles, etc.– como en versión de capital variable –aquel que sí cambia al modificarse el tamaño de la producción, según ocurre con las materias primas o incluso los salarios. Pero, por otra parte, Hegel también incluye como parte de la inversión a la habilidad (*Geschicklichkeit*), es decir la destreza o capacidad con que cuenta un trabajador para cumplir una función en el entero proceso de producción. Ya veremos luego qué significa esta bifurcación en el concepto hegeliano, cuánta importancia le da el filósofo a la participación humana en la generación de valor –«el elemento principal [*Hauptsache*] lo constituye la habilidad», dice– y cuáles son sus consecuencias en toda la doctrina. Lo inmediato es mostrar ahora cómo se diferencia su concepto de capital de aquel manejado por los clásicos.

Desde el inicio es necesario comprender que Hegel es bien consciente de la importancia de contar con capital –en su forma de capital real– para la realización de cualquier empresa y así lo plantea a sus alumnos en los cursos de 1824/1825:

Cuanto más grande es el capital, más grandes son los emprendimientos que se pueden ejecutar. Y el que posee capital puede por eso conformarse con un beneficio menor por el cual el capital es de nuevo aumentado. Cuando la miseria es grande, el capitalista puede hallar muchas personas que trabajan por un salario menor. Pero esto tiene a su vez, como consecuencia, que los capitalistas más pequeños caen en la ruina (Iltting IV, p. 609).

Y también admite que lo que constituye el corazón de la acumulación es la circulación y la reproducción del capital en todas sus formas:

La riqueza muerta existe solamente en los tesoros de los cosacos y de los tártaros. En cambio, es en el mundo civilizado donde rige la riqueza circulante (Iltting IV, p. 494).³⁵

La lógica capitalista es de ese modo, pues, un círculo en expansión al que únicamente se puede ingresar si se ha logrado un cierto grado cuantitativo en la acumulación progresiva de riquezas. Esa reproducibilidad del capital se resume en la vieja tesis hegeliana –acuñada ya en sus días juveniles– según la cual *a quien tiene, a ése se le da* (Jenaer, III, p. 223).³⁶

35. Otra prueba la proporcionan sus lecciones de 1819/1820, donde Hegel critica la *Eigentum in der tote Hand*, «la propiedad en la mano muerta». Alude así a los bienes de la iglesia que no intervienen en el proceso de intercambio propio de la sociedad civil y que forman un capital inactivo. «A través de la gran propiedad en la mano muerta –advierte– el interés de la sociedad civil puede ser esencialmente comprometido» (Cf. Henrich, p. 224). Véase también Iltting IV, p. 449 y p. 666.

36. Compárese este fragmento con *System*, p. 78. Es cierto, como sugiere Remo Bodei, *Sistema ed epoca in Hegel, op. cit.*, p. 321, nota 138, que estas líneas son un eco de Adam Smith, *Investigación...*,

Como es sabido, el capital ha sido definido en la escuela clásica como aquella parte de los activos de un país o una persona que permite iniciar una producción excedente, con lo que se incrementa la productividad. Un poco más ortodoxamente puede también decirse que es el conjunto de los bienes de producción hechos por el hombre. Para la economía política, la tierra y el trabajo eran los otros dos factores «naturales» y decisivos en la producción.³⁷ Con todo, lo cierto es que, como sugiere su etimología, el capital ha sido en sus orígenes considerado como «lo más importante».³⁸ Por supuesto no debemos confundir capital con dinero. Smith mismo asegura que éste es «sólo una rama específica del capital general de la sociedad» y que, si no resulta invertido o usado en el proceso productivo o de intercambio, pasa a ser «capital muerto».³⁹

Más allá de toda esta diferenciación conceptual, lo concreto es que la definición que los economistas más usan habitualmente es la de *capital físico* y que, en resumidas cuentas, es la que un parentesco más cercano tiene con la acepción del término que manejan los teóricos clásicos contemporáneos de Hegel. Se alude

op. cit., libro I, capítulo IX, p. 91: «Un gran capital, aun cuando sus utilidades sean pequeñas, crece más pronto que un capital modesto con ganancias considerables. El dinero trae dinero, según dice un proverbio. Cuando se ha ganado un poco, fácilmente se consigue más: la gran dificultad estriba en conseguir ese poco».

37. Por cierto no ha de ignorarse aquí la revolución iniciada por Marx al concebir al capital no como «una cosa material» sino ante todo como «una determinada relación social de producción correspondiente a una determinada formación histórica de la sociedad». Cf. K. Marx, *El Capital*, tomos I-III, trad. W. Roces, México, FCE, III, p. 754. Cotéjese con una de sus definiciones clásicas del capital: «Es el conjunto de los medios de producción monopolizados por una parte determinada de la sociedad, los productos y condiciones de ejercicio de la fuerza de trabajo sustantivados frente a la fuerza de trabajo vivo y a la que este antagonismo personifica como capital» (*ibidem*). Sobre las mercaderías como punto de arranque en la circulación del capital, cf. *idem*, I, p. 103 ss. Para una visión detallada de los distintos ciclos reproductivos del capital, véase *idem*, II, pp. 27-107.

38. Ése parece haber sido el sentido del adjetivo latino *capitalis* formado a partir del sustantivo *caput* (cabeza) y que se conserva aún hoy en el lenguaje cotidiano. Así, hablamos de la capital de un país para diferenciarla como la ciudad principal y decimos de algo que es capital porque supera en trascendencia a cualquier otra cosa. Según la investigación de Cannan, con el tiempo, y aplicado ya a la economía, el término vino a significar la suma básica y principal—«lo más importante», en rigor— que daba origen a un negocio. Cf. Edwin Cannan, «Early History of the term Capital», en *Quarterly Journal of Economics*, vol. 35, 1921. Hacia el siglo XVI, el *Glossarium* de Du Cange afirmaba que *capitale dicitur bonum omne quod possidetur* (capital es el nombre para todas las cosas poseídas). Hacia 1613, el término comenzó a ser usado en los registros de la compañía de Indias Orientales como «el monto nominal de la propiedad de un accionista». El *Universal Dictionary of Trade and Commerce* de Postlethwayt, publicado en 1751, lo define en cambio como la suma de dinero que los socios aportan a una sociedad cuando la forman. Sobre el significado del concepto «capital» desde los juristas romanos, cf. Joseph Schumpeter, *Historia del análisis económico*, *op. cit.*, pp. 373-378.

39. Cf. Adam Smith, *Investigación...*, *op. cit.*, libro II, capítulos I y II, pp. 251 y 290. También lo llama «gran rueda de la circulación» (p. 264). A su turno, Jean B. Say, *Tratado...*, *op. cit.*, libro I, Cap. XV, p. 122, dice, en curiosa imagen, que el dinero es «el coche del valor de los productos».

con ese concepto al conjunto de bienes de producción que sirven no para el consumo directo sino para la generación de otros bienes. Al contrario, la versión de capital en tanto *capital monetario o líquido* está referida al dinero y a otros instrumentos financieros entendidos como medios de producción. Así, Smith define al capital como «aquella parte de la cual [el hombre] espera obtener un ingreso». Ricardo, a su vez, sostiene que «es aquella parte de la riqueza de una nación que se emplea en la producción y comprende los alimentos, vestidos, herramientas, materias primas y maquinarias necesarias para dar efectividad al trabajo». Para Say, en cambio, «un capital no consiste en tal o cual materia sino en un valor que no se ha alterado cada vez que reaparece en otras materias del mismo valor».⁴⁰ Más allá de las discrepancias de cada definición, generadas muchas veces por diferencias intrínsecas de cada doctrina, lo evidente es que, en todos los casos, el capital es definido como un factor productivo que permite la generación de un excedente. Y ése es el sentido de capital que emplea Hegel cuando afirma que «quien tiene capital puede hacer adquisiciones» (Ilting III, p. 619).

Volvamos entonces al núcleo de la propuesta hegeliana.

Habíamos visto que el filósofo concibe la inversión de capital de dos modos distintos: en tanto inversión pura de capital real (fijo o variable) y también incluyendo en ella a la *Geschicklichkeit*, es decir, a la habilidad o destreza de un trabajador para cumplir una tarea productiva. Lo importante aquí es que Hegel declara que es la habilidad, y no tanto el capital real, «el elemento principal», la *Hauptsache* (Ilting III, p. 619) de todo el proceso creador de riqueza. Al actuar de ese modo, al designar a la habilidad productiva como lo esencial en la inversión de capital, su definición implica una importantísima revalorización del trabajo humano ante la máquina en particular y, lo más decisivo, ante el mismo capital en general.⁴¹

La segunda parte del enunciado —aquella que alude a los «costos» que resultan de la inversión en el sujeto— involucra básicamente al capital variable. Puede ser interpretada como la inversión en salarios adelantada antes de que el producto final salga a la venta y retorne las utilidades y también como una inversión en

40. Cf. Adam Smith, *Investigación...op. cit.*, libro II, Cap. I, p. 252; David Ricardo, *Principios de economía política y tributación*, trad. J. Broc, N. Wolff y J. Estrada, México, FCE, 1994, capítulo V, p. 72; y Jean B. Say, *Tratado... op. cit.*, libro I, capítulo X, p. 93.

41. Christoph Hubing, «Macht und Dynamik der Technik. Hegels verborgene Technikphilosophie», en R. Bubner/W. Mensch (eds.), *Die Weltgeschichte – das Weltgericht?*, Stuttgart, Klett-Cotta, 2001, pp. 335-343, se queja, tal vez con razón, del poco espacio que se da en las exégesis hegelianas al tema de la técnica. Y afirma que es en la *Rechtsphilosophie*, precisamente, donde se advierte cómo el dominio tecnológico permite al trabajador mejorar sus habilidades (*Geschicklichkeit*) y su participación en el patrimonio universal (*allgemeines Vermögen*).

perfeccionamiento profesional, cuya productividad sólo se verifica de manera mediata aún cuando actualmente deba ser computada como gasto.

Hay aquí, en definitiva, según lo que hemos expuesto, una versión de la idea de capital mucho más abarcativa que la manejada por los clásicos. La producción dependerá entonces no solamente del nivel de capital real aportado sino, muy en especial, de las capacidades humanas apropiadas para la tarea y usadas en la generación de la riqueza. Es interesante, sin embargo, detenerse un poco en este concepto de la *Geschicklichkeit* sobre el que tanto insiste Hegel. ¿Qué es en definitiva lo que significa y cuál es la constelación de sentido en la que se inserta? Veamos un comentario de Hegel:

Aquel que carece de habilidad [*Ungeschickte*] produce siempre algo distinto de lo que quiere porque no es el dueño de su propia acción. Se puede llamar hábil [*geschickt*] al trabajador que produce la cosa tal como debe ser y que no encuentra en su acción nada que afecte su finalidad (PhR, par. 197, Agreg.).

Lo que en suma se dice aquí es que la habilidad libera. Hay una evidente repercusión de la antigua doctrina aristotélica según la cual libre es aquel que es para sí y no para otro (*Política*, I, 4-7; *Metafísica*, 982b26). Y la función que tiene la capacidad o destreza de alguien es la de permitirle ser más dueño de sí. Mucho antes de su llegada a Berlín, época a la que pertenece el párrafo recién citado, un Hegel juvenil ya lo pensaba con toda contundencia y claridad: «La habilidad [*Geschicklichkeit*] del individuo es la posibilidad de conservación de su existencia» (*Jenaer*, III, p. 223).⁴²

Ese ser «dueño de su propio obrar» y la necesidad de producir la cosa «tal como debe ser» evoca la influencia de una fuerte impronta ética en la calificación o destreza del trabajador y no un mero contenido de conocimiento técnico o *expertise*, a la manera sajona. Por cierto, Hegel no descuida la necesidad de promover la educación como un modo de preparar al individuo para su desempeño en la sociedad.⁴³ Pero la idea de «conservar la existencia» muestra que lo que está en juego aquí es algo mucho más profundo, esencialmente vinculado con el ejercicio de la libertad. No soy libre si no soy hábil para ganarme la existencia. Ése es el sentido que articula esta noción por cuanto se requiere al individuo que haga uso de y mantenga su conciencia moral y sus capacidades físicas y espirituales.

Con todo, al par de ser consciente de que lo que existe en concreto es un universo de habilidades desiguales entre sí (PhR, par. 200), Hegel también conside-

42. Véanse los comentarios de Tetsushi Harada, *Politische Ökonomie...*, *op. cit.*, pp. 128-129, sobre habilidades y producción.

43. Véase, por ejemplo, PhR, § 239 y Agreg. Compárese con Henrich, p. 160: «La esencia, el fin [*Zweck*] propiamente más alto del trabajo es la educación [o cultura, *Bildung*] que para los hombres resulta de allí».

ra los problemas que la economía de mercado presenta al trabajador que deviene descartable en virtud de su edad o de los cambios en la tecnología. Hay un comentario en los manuscritos recogidos por sus alumnos que es particularmente ilustrativo al respecto:

El abrazar un nuevo oficio no es tan fácil. El capital [*Kapital*], la habilidad [*Geschicklichkeit*] se invierte en eso y no es fácil cambiar. La adquisición de uno nuevo es difícil. A una cierta edad, el hombre no es más capaz de abrazar otra profesión. Incluso la esperanza, la idea de que se estará mejor, de que circunstancias más favorables entrarán a escena, lo sujetan a la edad (Ilting IV, p. 625).

Pero también puede ocurrir que un obrero altamente especializado y considerado muy hábil (*geschickt*) en una rama de la industria sea, por ello mismo, completamente inhábil para desempeñarse en sociedad si se ve privado de ese trabajo concreto. Hegel se pregunta cómo se puede vivir de esa manera:

Cuanto más hábil [*geschickter*] alguien deviene en el trabajo, menos hábil deviene en general. Su habilidad no es más viviente [...]. La dependencia de los trabajadores es una consecuencia de las fábricas. Ellos devienen completamente dependientes, completamente unilaterales y, consecuentemente, apenas pueden tener otro modo de ganarse la vida porque están tan absorbidos en sus trabajos, tan acostumbrados a ellos, que devienen así los más dependientes de todos los hombres (Ilting IV, p. 502).⁴⁴

Lo que estos fragmentos citados revelan es que, aun leyendo la economía clásica, la interpretación que hace Hegel del concepto de capital es muy distinta y mucho más abarcativa que la que caracteriza a otras escuelas económicas. La equiparación que el filósofo desarrolla entre capital y habilidad indica que no sólo la tenencia de un capital sino, además, la posesión de habilidades laborales es, al fin de cuentas, lo que permite garantizar la fortaleza del potencial ético. A diferencia de la doctrina liberal clásica, Hegel no alude aquí a una relación entre trabajo, inversiones de capital y ahorro –una ecuación estrictamente económica– sino que pone el énfasis particularmente sobre la mutua relación entre capital y capacidad de trabajo. En definitiva, lo que intenta concebir es que el capital usado en soledad, sin el concurso de las capacidades personales que se expresan en la habilidad, no puede cumplir a modo cabal su función en la sociedad moderna. Ambos se necesitan mutuamente:

44. En otra lección de un año antes, con referencia a los problemas de la especialización en las destrezas laborales del trabajador, Hegel había dicho: «Cuanto más abstractamente trabajan los hombres, devienen más unidos unos a otros por un fuerte lazo. Y de ese modo se incrementa la necesidad ya que el trabajador puede solo de este determinado modo ganar su pan; y si fracasa, se queda sin pan y se encuentra sin salida para afrontar la necesidad [...]. De este modo la dependencia de los hombres aumenta y la habilidad en este punto particular es una inhabilidad [*Ungeschicklichkeit*] en relación a una forma más concreta» (Ilting III, p. 610).

No se trata simplemente de que el ciudadano pueda ejercer una industria; también debe obtener de ella un lucro. Tampoco basta que el hombre pueda usar sus fuerzas; debe encontrar además la ocasión de emplearlas. Así, pues, en el Estado hay algo universal y una realización de esto (*Werke*, XII, p. 530).

Este fragmento recién citado, que pertenece a las *Lecciones sobre filosofía de la historia*, muestra cómo Hegel concibe la compenetración entre capital y trabajo, o sea, las dos facetas inescindibles que sostienen su concepto estricto de capital. La conclusión apunta, naturalmente, al Estado en tanto ámbito universal de la razón y expresión del todo comunitario en el que se superan las diferencias que pone lo particular. Lo que nos interesa aquí es el núcleo del razonamiento, el cual consiste por tanto en que si el capital en sentido monetario arroja beneficios, corresponde entonces a la capacidad laboral gozar del mismo derecho en la eticidad. La explicación se apoya en la interpretación que Hegel hace del sistema smithiano. Ya hemos visto que el filósofo piensa que la economía clásica sólo considera de un modo prioritario el aumento de capital mientras que, comparado con ese incremento, la capacidad laboral o la fuerza de trabajo puede verse en cambio depreciada o disminuida por la introducción de nuevas tecnologías o del despido directo. De allí entonces que la normatividad ético-jurídica que nutre todo el pensamiento económico hegeliano obliga a cumplir, tanto a través de la policía como de los institutos corporativos, aquello que el mercado no ejecuta por sí solo: el uso óptimo y completo de la fuerza laboral de la sociedad. El dueño del capital tiene derecho a un «lucro», pero el obrero también debe encontrar «la ocasión de emplear» su fuerza de trabajo. Es ésta la ecuación que plantea aquí Hegel, la cual –insistimos– constituye una característica básica de su pensamiento: el filósofo no escribe una economía sino una filosofía del derecho que investiga, esencialmente, las condiciones ético-jurídicas de esa economía y que delimita, de algún modo, su espacio de autonomía.

Esta consistencia normativa en la economía de Hegel se aclara todavía más si se analiza la manera en que considera la acumulación de capital. En la escuela clásica, una cuestión central es cómo se derivan o reparten los recursos. Por citar un caso posible, podemos disponerlos de modo de maximizar el alza de la producción o inclinarnos hacia el consumo suntuario. Cada elección marcará una diferencia. En Smith, por ejemplo, el ahorro es «la causa inmediata» del aumento de capital:

El ahorro y no el trabajo es la causa inmediata del aumento de capital. El trabajo, sin duda, provee la materia que el ahorro acumula. Pero por mucho que fuera capaz de adquirir aquél, nunca podría lograr engrandecer el capital sin el concurso de éste último.⁴⁵

45. Adam Smith, *Investigación...*, *op. cit.*, libro II, capítulo III, p. 306. Compárese con la tesis de Jean B. Say, *Tratado...*, *op. cit.*, libro I, capítulo XI, p. 98: «Todo ahorro, a condición de que se vuelva ob-

El punto inicial está, pues, colocado sobre el capital, cuya asignación es la que parece poner en movimiento el trabajo productivo. Hegel, por cierto, no suscribe este modo de acumulación. La razón del rechazo se basa en su desconfianza en la esencia misma del proceso de generación y reproducción de la riqueza: como vimos, la ecuación ahorro-inversión. Hegel pone en duda la racionalidad de los inversores, el núcleo básico de la economía clásica: la idea de que los capitalistas –es decir, en esencia los empresarios– ahorrarán una parte de sus utilidades para agregarlos al capital y generar de ese modo más beneficios. También Hegel sospecha que el dueño de grandes capitales puede forzar la competencia y hundir a un capitalista menor conformándose con un margen más estrecho de ganancias. Y al mismo tiempo, comparte la desconfianza clásica de cuño griego según la cual los grandes beneficios terminan en el lujo y el derroche más ostentosos. Es por todo esto, pues, que el filósofo reclama que el mercado pueda ser medido por una ecuación normativa en torno de la distribución de trabajo y necesidades. Eso es lo que garantizará su efectividad para la sociedad. La idea es que, en tanto el consumo sea dirigido hacia la producción y la conservación del empleo, entonces estará justificado el crecimiento de la riqueza. Hegel no cuestiona por cierto el aumento del crecimiento en la economía y tampoco el deseo smithiano de una meta de pleno empleo. Simplemente apunta contra una distribución inequitativa de ingresos y empleos y contras las condiciones que, según su interpretación del sistema de *libertad natural*, deben ser alcanzadas para lograr el aumento de las riquezas.

Es la exigencia ética de su planteo normativo la que lo lleva a sostener su reclamo económico de fondo: el ingreso laboral debe quedar asegurado para todos los miembros de la sociedad si queremos estar habilitados para considerar que la eticidad también vale para la economía. Según Hegel, cualquier manejo del capital que aumente la productividad y descuide o crezca a costas del sostenimiento del empleo lleva a la larga a una disminución del patrimonio social o *allgemeines Vermögen*. Así, el bienestar de la sociedad terminaría menguado por una caída del patrimonio laboral estricto corporizado en el nivel de empleo y en el aprovechamiento de las habilidades (*Geschicklichkeiten*) de los trabajadores. Una de las grandes críticas hegelianas a la sociedad civil es que, consumida por el desempleo, a veces impide que alguien desarrolle las potencialidades que la na-

jeto de una inversión, no disminuye en nada el consumo; al contrario, da lugar a un consumo que se reproduce y renueva en forma permanente, en tanto que un consumo improductivo no se repite. Vemos que la acumulación, presentada con sus verdaderas características, nada tiene que deba hacerla odiosa». Cf. además otras consideraciones del economista francés en *idem*, libro I, capítulo X, p. 93 ss.; y libro III, capítulo I, p. 388 ss.

turalidad le ha dado. «Se olvida que la ganancia –dice Hegel– no es esencialmente sólo algo personal, sino que también tiene una más amplia relación» (Henrich, p. 203). A esa red de relaciones –el contexto social, en suma– es a lo que apunta el concepto de *Vermögen*.

III. La teoría del «patrimonio universal»

Es ésta una noción compleja, cuyo contexto de validación se enlaza con la tradición feudal germana y que, en el vocabulario hegeliano, carece de univocidad. Ya sabemos que el capital en Hegel, así como ocurre en la teoría de Smith, es esencialmente un medio para producir. Considerado en tanto inversión, tiene un componente financiero –básicamente integrado por dinero– pero también otro ligado a las destrezas de los trabajadores y que se resume en la noción de *Geschicklichkeit*, la habilidad o capacidad laborativa. A diferencia de la escuela clásica, Hegel revaloriza esta última faceta señalando que es «lo esencial».⁴⁶ En cambio, el *allgemeines Vermögen* o *patrimonio universal* es un concepto mucho más amplio con al menos dos valencias bien marcadas. De un lado, puede ser entendido como una suma total de la producción, característica que lo equipararía con la noción de producto bruto interno o el concepto global de riqueza de Smith. Pero tiene otra arista, que lo enriquece y lo hace aún más complejo, que engloba las fuerzas productivas o capacidades laborales para producir en el futuro. Aquí también deben incluirse las remuneraciones con las que se asegura su sustento quien dispone sólo de su habilidad laboral. O sea que, en definitiva, el *Vermögen* hegeliano cubre tanto los medios de producción –el capital entendido según la economía clásica– como también los salarios y otras formas varias de rédito o beneficios basados en la habilidad laborativa.⁴⁷

46. Iltting III, p. 619. Cf. además PhR, § 200.

47. Es muy reveladora la siguiente explicación de Birger Priddat, *Produktive Kraft...*, op. cit., p. 156: «Encontramos en la concepción hegeliana de la “alocación social” del patrimonio universal el primer intento –bien que inspirado en Sismonde de Sismondi– de transformar el concepto de riqueza clásico (el del producto conjunto anual) en un concepto de ingreso nacional que diferencia no sólo capital de ganancia, renta e ingresos por interés sino que hace del mismo rango al ingreso salarial en sentido amplio (como fruto del patrimonio laboral). En este sentido, los salarios no pertenecen más, como aún ocurre en Smith, solamente a los costos de producción, sino que habilitan a la participación en el patrimonio (capital) universal». Esto es lo que obliga jurídico-filosóficamente a Hegel a considerar esta noción de patrimonio como fuente de su idea de salario. José Pinheiro Pertille, en su «O conceito *Vermögen* na Filosofia do direito de Hegel», *Ponencia en el Congreso de Sociedade Hegel Brasileira*, octubre 2003, recuerda que el concepto de *Vermögen* tiene en Hegel otro significado, además del económico, entendido como «facultad» o actividad del espíritu. Véase, por ejemplo, *Enz.*, § 445, PhR, § 5 Obs. y PhR, § 10 Obs.

Quizás debido a esta multivocidad en su significado el concepto mismo ha sido muchas veces mal interpretado o traducido apenas con el sentido estrecho de «capital», en la misma dimensión del que domina en la escuela clásica.⁴⁸ Pero ya vimos la distancia que separa a una de otra noción. Según la etimología del alemán antiguo *farmagen* –tal el verbo inicial– el concepto significaba –entre otras cosas– «tener poder; poseer o disponer de algo; y tener la capacidad sobre alguna cosa». Como sustantivo –la voz original mutó dando lugar a la palabra *vermögen* y luego a *vormögen*– su sentido era el de «poder, fuerza, autoridad», pero también «capacidad, calificación». Toda la palabra estaba de algún modo emparentada con la *facultas*, la *potestas* y la *potentia* latinas. Que el vocablo esté conectado etimológicamente con la idea de *potencialidad* no parece ser una simple coincidencia en el modelo hegeliano.⁴⁹

Cuando el filósofo piensa en la relación ahorro-inversión –una ecuación básica para la economía clásica– coloca al mismo nivel el factor empleo, tanto en su capacidad presente como la futura. En general, con algunos matices atenuantes, la tesis de Hegel es que un alza en el consumo suntuario deriva en una omisión en el nivel de inversiones que ayudan a mantener el empleo. Ésta es la raíz de su desconfianza en los empresarios: la demanda por artículos de lujo sustrae capital de la producción que conserva o genera trabajo, lo que indica que Hegel no parece creer que la actividad económica apoyada en lo suntuario fortalezca el empleo. Es como si hubiera aquí una asignación de recursos alejada de cualquier racionalidad y ligada pura y exclusivamente al arbitrio privado, es decir, lo que Hegel llama «contingencia» y que, en el ámbito económico, está a veces reñido con el bienestar general. Esta explicación aclara por qué Hegel considera que esa conducta de los empresarios equivale a «un consumir [...] que rebaja el patrimo-

48. Por ejemplo, así lo hacen Richard Winfield, «Hegel's Challenge to the Modern Economy», *op. cit.*, p.53, y Richard Davis, «Property and Labor in Hegel's Concept of Freedom», *op. cit.*, p. 199. Estos dos últimos traducen al *Vermögen* hegeliano como «capital permanente universal». Una versión más rica despliega en cambio Shaun Gallagher, «Interdependence and Freedom in Hegel's Economy», *op. cit.*, pp. 172-173. Para una visión crítica del concepto, en especial por sus raíces feudales, véase Georg Ahrweiler, *Hegels Gesellschaftslehre*, *op. cit.*, pp. 81-88. T. Petersen-H.Fulda, «Hegels "System der Bedürfnisse"», *op. cit.*, al contrario, destacan su poder estabilizador en la economía hegeliana.

49. Esto se ve claramente en el vocablo *möglich* (posible), derivado del verbo *mögen*, palabra raíz del *Vermögen*. Hegel mismo define a *Vermögen*, en el sentido de facultad, como una *potentia* (PhR, § 22). El significado actual del término es el de poder, capacidad, fortuna, bienes, capital, riqueza, dotes. El verbo se traduce como «poder» o «ser capaz de». Para la evolución de la palabra desde el alemán medieval, cf. el *Deutsches Wörterbuch von Jakob und Wilhelm Grimm im Internet*, desarrollado por la sección Germanística de la Universidad de Trier y editado por Hans-Werner Bartz; Th. Burch; R.Christmann; K. Gärtner; V. Hildenbrandt; Th. Schares, Band 25, Spalten 883-895. Véanse también las aplicaciones que la palabra *Vermögen* tiene para Novalis en Priddat, *Produktive Kraft...*, *op. cit.*, p. 86.

nio universal». La lógica que mueve estas consideraciones sobre Hegel resulta patente en este fragmento de una de sus clases en el ciclo 1822/1823:

El producir y el consumir están ligados uno con otro. Se diferencia aquí un consumir que es un aporte al mismo tiempo al patrimonio universal y otro que rebaja ese patrimonio universal [...]. Disminuyo los trabajadores y aumento así el patrimonio. Pero mi consumir debe estar ligado con la entrega del trabajo. En consecuencia, el mero capitalista [*blosser Capitalist*] consume sólo disminuyendo y no aumentando [el patrimonio universal] pues no entrega ningún producto de su trabajo. El consumir debe por tanto ocurrir de modo que la conservación del trabajo esté ligada a él. El consumir y el producir deben en consecuencia estar inmediatamente unidos (Iltting III, pp. 618-619).⁵⁰

Estar «inmediatamente unidos» significa que el consumo que no redundo o garantiza la conservación del empleo es una actividad que ayuda a destruir –en vez de mantener o acrecentar– el patrimonio universal. El consumo que busca Hegel está así ligado al consumo productivo que preconizaba Say. El consumo que no está ligado con la producción aminora el producto del resultado laboral pasado sin asegurar al mismo tiempo el crecimiento futuro de la producción laboral. Siempre hay en el patrimonio la idea de una *potentia*, una potencialidad o capacidad que puede y debe ser desplegada en el futuro. La eficacia de la economía reside, a los ojos de Hegel, en que se creen las condiciones que ayuden a ese despliegue. Por supuesto, esto no es un requisito económico sino un postulado de carácter puramente normativo.

Que ése es el objetivo medular del proyecto hegeliano se comprende con claridad cuando se relaciona la doctrina del *Vermögen* con su teoría de la propiedad, la cual muestra un vínculo estrecho entre consumo y producción. Es éste tema, quizás, el que marque uno de los ángulos más metafísicos de toda la propuesta económica de la *Filosofía del derecho*. La idea es que el *allgemeines Vermögen* también tiene como condición –es decir, como uno de sus rasgos distintivos– tanto la necesidad de permitir el mantenimiento de la propiedad lograda en el pasado como la conservación de la capacidad para asegurarla en el futuro. A través de lo que el filósofo llama el mero consumir (*cf.* Iltting III, p. 618-619) no se mantiene en el tiempo ninguna propiedad. La reproducción del valor, consustancial con este proceso de conservación, sólo se logra para Hegel con el concurso del trabajo o, mejor dicho, con la participación en la generación de aquella parte del patrimonio universal integrada básicamente por las fuerzas laborativa de los individuos. De allí entonces que el trabajo incluido en el *allgemeines Vermögen* sea la condición esencial para el mantenimiento del patrimo-

50. Ésta es otra imagen de los capitalistas que, para Hegel, no contribuyen a la riqueza de la sociedad: «En la economía son [...] los meros consumidores muy mal vistos. Los capitalistas, los abejorros [*Hummeln*] de la sociedad, ellos son no productivos» (Iltting IV, p. 499).

nio universal en sentido más amplio. Aquí se devela entonces por qué el consumo ligado a la producción tiene una relación estrecha con la doctrina hegeliana de la propiedad. En su pensamiento, sólo es libre aquel que posee propiedad. «Solamente en la propiedad –afirma– existe la persona como razón» (PhR, par. 41, Agreg. Cf. también par. 42 a 71). La libertad del individuo –la posibilidad de desarrollarse como ser humano en la sociedad civil siendo dueño efectivo de su propia vida– es asegurada únicamente a través de la propiedad. Pero el problema que introduce el capital, expresado en la aporía de la sociedad civil que genera ricos cada vez más ricos y pobres cada vez más pobres, lleva a la consecuencia de que el asalariado, en este respecto, ya no sea libre en sentido estricto. Tiene ciertamente un ingreso, aunque no proviene de un patrimonio privado propio, sino que es el resultado de relaciones laborales siempre inestables en las que cuenta con escasas chances de influir a su beneficio en la asignación de sus remuneraciones. Su ingreso es así un factor contingente y le impide debido a ello asegurar su propiedad. De allí en consecuencia que la conservación del patrimonio universal tenga como condición fundamental la posibilidad de que todos puedan trabajar. Sólo de esa manera el individuo estará en condiciones de conservar la propiedad, asegurando su libertad. Es el trabajo el que genera un universo productivo llamado a satisfacer tanto las necesidades de consumo como a cubrir las cuotas de ingreso salarial o remunerativo. Ésta es la dimensión ético-normativa del proyecto hegeliano y es la faceta que aclara el fundamento jurídico del equilibrio reclamado entre producción y consumo. La idea que lo anima es que el proceso económico no disminuya la capacidad de las personas de participar en el patrimonio universal a través de su quehacer laboral.

De este modo, el trabajo queda determinado como un derecho inalienable en Hegel, verdadero núcleo de su doctrina económica. Para la conservación del patrimonio universal los miembros de la sociedad deben ser propietarios y lograr ingresos por ello y, por otro lado, tener la seguridad de que no devendrán en propiedad de otro (PhR, par. 67). El drama de la sociedad civil, por el cual es incapaz de erradicar la pobreza, no es por tanto sólo un mero problema de distribución de ingresos sino, además, otro de distinto tenor y –a los ojos de Hegel– de más vastas repercusiones por estar ligado a las consecuencias éticas de esa transferencia. Se trata de la impotencia de esa sociedad para hacer que todos los ciudadanos sean propietarios y, con ello, aseguren su libertad y su participación en el patrimonio universal. No basta para Hegel dotar a los trabajadores de más ingresos si estos ingresos no pueden ser mantenidos en el futuro. La imposibilidad de conseguir y mantener un trabajo atenta contra el principio de igualdad jurídica de los ciudadanos del Estado al mismo tiempo que acaba depreciando el *allgemeines Vermögen*. La lógica que Hegel intenta imponer a este universo caó-

tico –aquella de la primacía del todo sobre las partes que guía su proceso mediador universalizante– lo lleva a concebir una forma de relación económica basada en las corporaciones que busca superar la separación clásica entre los que poseen propiedad y aquellos que carecen de ella. Es decir, intenta superar la desigualdad patrimonial de los poseedores de «patrimonio-trabajo» y los que cuentan con «patrimonio-capital». No interesa según el razonamiento de Hegel qué y «cuánto poseo» (PhR, par. 49 Agreg.), aunque su posición implica la proscripción de cualquier tipo de distribución de recursos que a la postre acabe negando a los miembros de la sociedad civil en su calidad de personas.⁵¹

La determinación central del patrimonio como “una posesión permanente y segura” (PhR, par. 170) es definida a partir del primer estamento. Hay allí una propiedad que es fija e inalienable, constituida generalmente a partir de los bienes raíces. Lo importante aquí es que Hegel relaciona la característica de esa posesión con la ausencia de todo sentido de lucro, que caracteriza a los miembros del segundo estamento, más proclive a los desequilibrios:

Este estamento constituye lo fijo, lo que permanece igual en general. Para que la independencia de este estamento sea completa hace falta que la posesión sea independiente del patrimonio estatal [*Staatsvermögen*]. Asimismo, el patrimonio debe ser independiente de la inseguridad de la ganancia e incluso este estamento debe estar alejado del afán de lucro [...]. Mientras el patrimonio es así algo fijo e inalienable [*unveräußerliches*] es quitado igualmente del arbitrio individual (Henrich, p. 266).⁵²

Esta forma de *Vermögen* tradicional está ligada esencialmente a las actividades agrarias que constituyen la esencia del primer estamento. El hombre vive aquí, según piensa Hegel, con la convicción de que todos sus bienes serán duraderos y depende básicamente de la naturaleza: «Lo que él consigue le basta; lo que se agota, le vuelve» (PhR, par. 203, Agreg.) Es la disposición no dirigida a la adquisición de riquezas, talante que asocia de algún a este estamento con los miembros de la antigua nobleza. Por cierto, este sector social –el «estamento sustancial [*substantieller Stand*]», en el lenguaje hegeliano– se diferencia radicalmente del que integra el segundo, asociado a la industria y, como tal, más proclive –según cree Hegel– a ser golpeado por las turbulencias del capital y su juego libre en el mercado:

51. No son personas, en el sentido técnico hegeliano, los desempleados. Pero Hegel también mira con desdén a quienes, aún teniendo propiedad, no contribuyen al *allgemeines Vermögen* con su trabajo y sólo consumen. En una nota manuscrita a su ejemplar personal de *Filosofía del derecho* llama al griego Cresos «un rico desempleado» (Notizen al § 21). En otro sitio, Hegel afirma: «Quien sólo consume es considerado como miembro inútil. Quien vive meramente de sus rentas es sólo un inútil punto de tránsito del patrimonio, punto que siempre podría faltar» (Meyer, § 97, p. 164).

52. La idea del patrimonio como inalienable se asocia aquí con el fideicomiso, que considera a la propiedad familiar como indivisible.

Un patrimonio que es arrastrado en las relaciones industriales permanece siempre dependiente de circunstancias exteriores y del comportamiento de otros. La industria y el afán de lucro están apartados de una posesión fundamental segura y fija (Henrich, p. 266).⁵³

Se nota aquí, claramente, que estas características del segundo estamento están relacionadas de un manera directa con los nuevos modos de propiedad y la nueva sociedad que la revolución industrial viene generando. En consecuencia, el patrimonio puede ser dividido según los intereses del mercado y será el «estamento universal [*allgemeiner Stand*]», integrado por la burocracia estatal, el que se ocupará de «los intereses generales de la situación social» (PhR, par. 205). ¿Bajo qué modo de subsistencia personal? Esto se relaciona con las determinaciones que Hegel reserva para explicar el modo de financiación de cada estamento a través de un patrimonio diferenciado. El estamento «sustancial» vive de las fuentes naturales que emanan de su posesión agraria. Las características de su actividad lo hacen inmune al afán desmedido por el lucro. El tercer estamento, el «universal», ve contenidas sus posibilidades de ganancia por los montos destinados en el presupuesto estatal para el pago de su salario. Para la conformación global del patrimonio universal es la avaricia que Hegel atribuye al segundo estamento, el industrial, el factor determinante. Su afán desmedido por el lucro —la única fuente posible para la obtención de su patrimonio, en verdad— puede incidir en una alteración del equilibrio requerido entre producción y empleo y depreciar de ese modo las posibilidades de conservación de la propiedad de quienes viven de un salario. Precisamente la corporación es el instituto económico al que Hegel apela para introducir un elemento de justicia en la distribución del ingreso sin socavar por ello la libertad de empresa (PhR, par. 250 a 256).⁵⁴ El «patrimonio-trabajo» deviene así meramente una virtualidad ante la consistencia del «patrimonio-capital» y su dimensión cuantitativa se deja determinar únicamente a través del salario, que es su precio real. Hegel se percató bien de ese dato. Como hemos visto,

53. Cf. también PhR, § 204 y Agreg.

54. Por cierto Hegel justifica la desigualdad de los patrimonios y de las habilidades. Cf. PhR, § 200 y Meyer, § 99, Obs., p. 165: «La desigualdad de los bienes es un derecho de la naturaleza, de la particularidad; porque ésta es la diferenciación». Que el bienestar familiar no es para Hegel algo compatible con el interés del comercio guiado por la avaricia sin freno lo muestra este fragmento de una de sus clases: «¿Cómo florece pues el comercio? Una vez que mucho ha surgido, mucho ha sido colocado, pero con ello aún no se dispone que la subsistencia de la familia esté asegurada. Algunos hacen grandes ganancias [...] muchos se van a pique pues allí hay mucha compra y venta y comercio intenso, pero ninguna seguridad de la adquisición. Los individuos van y vienen; repentinamente unos surgen en la cima de la fortuna y son a su vez expulsados por otros. Lo abstracto del comercio y el cambio no es un fin, sino que lo es el hecho de que la familia tenga su subsistencia asegurada a través del comercio. Para este florecer [del comercio], el bienestar de la familia no es una cosa esencial [*wesentliche Sache*]» (Iltting IV, p. 626).

la equiparación hegeliana entre ambos patrimonios no se basa en un razonamiento económico, sino en una consideración normativa que lo ayuda a justificar un ingreso firme y permanente con el que el mundo del trabajo pueda participar en el patrimonio universal. La idea consiste, pues, fortalecer el «patrimonio-trabajo» de cada miembro de la sociedad. Son estos algunos de los sitios del *corpus* hegeliano donde, quizás con mayor patencia, se deja ver el vertiginoso cambio de época al que asiste el filósofo como espectador privilegiado. Dos mundos aparecen así separados a través de la concepción que ambos tienen del *Vermögen*. Uno, el del «estamento sustancial», asociado a los modos de propiedad feudales, representa las relaciones económicas de la vieja Europa. Otro, penetrado y dominado por la voracidad del mercado y la rapidez de los incipientes flujos de capital, surge a la escena como «estamento formal o reflexivo» a través del comerciante y el industrial.⁵⁵

Ahora bien, lo dicho precedentemente nos pone en mejores condiciones de entender por qué, como dijimos, el *Vermögen* hegeliano es un concepto de doble valencia. De un lado incluye los productos del trabajo y, del otro, abarca además las capacidades laborales o fuerzas productivas que estarán en condiciones de producir en el futuro. De modo que únicamente apoyándonos en el primer costado de la significación del concepto podemos decir que el *patrimonio universal* de la *Filosofía del derecho* es igual o equivalente a la riqueza o capital de la nación entendida como producto global de la economía de un país.⁵⁶ En Smith, por ejemplo, se ve con claridad que el *ingreso anual* de la sociedad –lo que él llama *annual revenue*– es la suma de los ingresos ganados por todos los miembros de la sociedad. Este indicador es el que hoy identificaríamos como el *ingreso nacional neto*. Pero Smith también alude al *producto total anual* (*annual produce*), que es lo hoy llamaríamos el *producto nacional neto*. Ambos indicadores son de algún modo equivalentes porque la venta de la producción es la fuente de los ingresos de quienes la han producido o proveyeron recursos para su producción. La riqueza de la nación es, pues, el ingreso nacional o el valor del producto (producto nacional).⁵⁷

55. Véase la descripción que hace Sven Reichardt, «Soziales Kapital im Zeitalter materialen Interesses. Konzeptionelle Überlegungen zum Vertrauen in der Zivil- und Marktgesellschaft des langen 19. Jahrhunderts (1790-1914)», en *Wissenschaftszentrum Berlin für Sozialforschung*, Discussion Paper N° SP IV 03-503, Berlin, 2003, p. 17 ss. del «comerciante honorable [*ehrbarer Kaufmann*]», la representación del empresario ético que se alimentó del horizonte de valores del mundo estamental del siglo XVIII. Hegel está ya muy influido por la atmósfera de descrédito hacia las prácticas comerciales que caracterizó al siglo XIX tras los primeros efectos negativos que generó la industrialización y el avance cada vez más potente del capital.

56. Remitimos a la nota 48.

57. Cf. sobre esto Adam Smith, *Investigación...*, *op. cit.*, libro IV, capítulo II, p. 402. La edición in-

Pero esto rige especialmente en la órbita de la economía clásica ya que, como hemos visto, Hegel agrega otro elemento para explicar el tema. Su noción de *allgemeines Vermögen* incluye, además del producto que es resultado del trabajo, la fuerza laborativa misma de las personas que generan y tienen la capacidad o habilidad de generar riqueza en el futuro. Se trata, en suma, de la contraposición entre «patrimonio-capital» y «patrimonio-trabajo». Esta segunda parte de la ecuación es la que descansa sobre una condición de tipo normativo, de escasa relación con lo específicamente técnico de la economía. Y esto es así porque, en su interpretación de Say y Smith, lo que Hegel pretende es que haya un equilibrio entre el mercado de bienes y el de trabajo, o sea, que toda la oferta y la demanda de productos no alteren la conservación del empleo.

Esta línea argumental hegeliana tiene un cierto parentesco con la versión histórica alemana de patrimonio y su también doble significación. Hay un patrimonio concebido como resultado de la ganancia y otro que apunta a la capacidad de ganancia. La idea es que el aporte hecho al patrimonio global de un país no consiste únicamente en aumentar su riqueza sino, al mismo tiempo, en educar y en conservar sus fuerzas productivas.

Como efecto de estos antecedentes se entiende entonces que la noción de *patrimonio universal* manejada por Hegel incluya aspectos más ligados a lo ético que a lo económico en *stricto sensu*. Ya en su época otros economistas compartían la idea que, además, remonta su origen al más puro cameralismo germano. Así, por ejemplo, Adam Müller –uno de los críticos más duros hacia Smith cuando su pensamiento liberal estaba siendo introducido en Alemania– se opone a la idea de riqueza nacional como suma de productos por considerar que sólo abarca las «cosas aprehensibles», lo «palpable», «la producción privada». Critica al autor de *Riqueza de las Naciones* porque traza «un muro inaccesible entre el patrimonio físico y el moral, entre el real y el ideal» y porque toma en cuenta el producto manufacturado obviando lo espiritual: «Olvida aquello –sostiene Müller– que da fuerza y valor a los números, a saber, la fuerza nacional».⁵⁸

glesa que consultamos es *An Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations*, edición de R. Campbell, A. Skinner y W. Todd, Oxford University Press, 1976, p. 455. Compárese con Jean B. Say, *Tratado...*, *op. cit.*, libro II, capítulo V, pp. 311 y 312: «[...] las palabras *producto neto* no pueden aplicarse más que a los ingresos de cada empresario en particular, pero [...] el ingreso de todos los particulares considerado en su conjunto, o de la sociedad, es igual al *producto bruto* que resulta de las tierras, de los capitales y de la industria de la nación». Y más adelante: «La suma de los ingresos de todos los particulares que integran una nación constituye el *ingreso* de dicha nación. Equivale al *valor bruto* de todos sus productos» (subrayado de Say). 58. Cf. Adam Müller, *Elementos de Política*, trad. E. Imaz, Madrid, Revista de Occidente, 1935, pp. 196-7; 34 y 194-5. Esta visión de la economía no morirá, por cierto, con Müller. Friedrich List será uno de los más influenciados por ella. Véase su *Sistema Nacional de Economía política*, trad. M.Sán-

Antes de Müller y Hegel, el cameralista Justi también defiende una visión del patrimonio nacional de un modo más abarcativo. Define al *Staatsvermögen* como la suma de todos los *Realvermögen* (patrimonios mobiliarios e inmobiliarios) y de todas las «capacidades y habilidades de las personas que pertenecen a la república». ⁵⁹ Pero incluso tras la desaparición física del filósofo su enorme influencia se deja sentir incluso en autores que apenas están lateralmente relacionados con su campo específico de acción. Esto se hace particularmente notable en F.B.W. Hermann, quien publica la siguiente definición del *Vermögen* en 1832, un año después de la muerte de Hegel. En ella también se nota el rechazo a la definición smithiana porque concibe a la riqueza como mera suma o agregado de los patrimonios individuales:

El patrimonio nacional [*National-Vermögen*] abarca no meramente la propiedad de todos los ciudadanos individuales sino también el patrimonio de las fundaciones, corporaciones, comunidades, incluso los bienes del Estado. Es junto a la fuerza laboral un factor para la producción de todos los bienes y, por eso mismo, de la más grande importancia en la economía nacional [*Volkswirtschaft*]. Pero de ningún modo su único objeto. La economía política [*Nationalökonomie*] tiene que ver no solamente con el aumento o la disminución del patrimonio de todas las personas en el Estado, y de ningún modo con sus sumas, sino con las fuentes [*Quellen*] de las que surgen los bienes intercambiados y con las leyes según las cuales se equilibran mutuamente en la circulación las producciones económicas individuales. ⁶⁰

Todas estas determinaciones del concepto de patrimonio participan ciertamente de la misma clave normativa. De acuerdo con la interpretación hegeliana, la noción de riqueza que maneja la economía clásica es la de un *Vermögen* parcial. En Smith, se defiende la inversión presente de capital como un modo de asegurar los futuros ingresos y consumos. La idea es que cuanto más se invierte, más se consume. De ese modo se contribuye al trabajo. El capital se conserva y se reproduce en ese proceso de generación de valor. Hegel, en cambio, presta atención a la distribución *presente* del ingreso. Su planteo es que el aumento del producto social es sólo un medio para la realización del «patrimonio-trabajo». Al revés, la economía política clásica considera que el crecimiento del producto social es la presuposición básica

chez Sarto, México, FCE, 1997, espec. libro II, capítulos 12 y 13. También la carta IV de sus «Esbozos de economía política»: «Hay un *capital de naturaleza*, un *capital de la mente* y un *capital de la materia productiva*. Los poderes productivos de una nación no sólo dependen de éste último, sino también, y principalmente, de los dos primeros» (*op. cit.*, p. 495, subrarado de List).

59. Cf. J.H.G. Justi, *Staatswirtschaft oder systematische Abhandlung aller ökonomischen und Cameralwissenschaften*, Leipzig, 1758 (Reprint Aalen, 1963), I, § 19 y II, § 3, citado por Birger Priddat, *Produktive Kraft...*, *op. cit.*, p. 153. Sobre la teoría del Estado de Justi y, en particular, su sistema impositivo, véase Helge Peukert, «Justi's Moral Economics...», *op. cit.*

60. F.B.W. Hermann, *Staatswirtschaftlichen Untersuchungen*, München, 1832, p. 10, citado por Birger Priddat, *Produktive Kraft...*, *op. cit.*, p. 152.

para el alza del índice laboral y su conservación futura. Hegel rechaza la idea de Smith de que el aumento del «patrimonio-capital» puede verificarse postergando la realización concreta y total del «patrimonio-trabajo». Todo patrimonio universal que no abarque ambas valencias no será universal sino parcial porque dejará afuera aquello que Hegel aprecia sustancialmente y que, según vimos antes, constituye la parte esencial de su teoría del capital: la *Geschicklichkeit*, la capacidad o destreza laboral que también aumenta el *allgemeines Vermögen*.

No es una reiteración superflua acentuar aquí otra vez la carencia de razonamientos de tipo estrictamente económico de que adolece esta diferenciación que hace Hegel. Su punto de vista es esencialmente jurídico por cuanto, en su sistema, únicamente es permitido aquel tipo de producción y distribución de recursos que no afecten o nieguen a los sujetos económicos en su calidad de personas. Y esta determinación apunta a la propiedad como eje de la doctrina: «Los hombres son claramente iguales, pero sólo en tanto personas, es decir, en consideración a la fuente de su posesión. De acuerdo con ello, todo hombre debería tener propiedad. Si se quiere hablar de igualdad, ésta es la igualdad que debe ser considerada» (PhR, par. 49, Agreg.).

IV. Policía y regulación

Que es la misma sociedad civil la que debe hacerse cargo de los propios desequilibrios sociales que genera es un punto central del planteo de la *Filosofía del Derecho*. Según la idea de Hegel, la pobreza es la expresión de una contradicción entre un reclamo insatisfecho de trabajo e ingresos y de una demanda de bienes escasa o incluso nula. Se configura de esta manera una tensión entre producción y consumo. Ese desequilibrio que provoca arbitrariedades o irregularidades perniciosas en el mercado –contingencias, en el lenguaje hegeliano– es, en el fondo, una falla del sistema que debe ser corregida o atenuada. La policía, como brazo del Estado en el sistema de relaciones privadas que llamamos sociedad civil, es la encargada de hacer lo necesario para menguar esos efectos colaterales dañosos. Siguiendo una tradición de siglos, como veremos a continuación, es la institución encargada de contrarrestar los efectos gravosos de la acción libre del capital. Hegel lo explicaba de esta manera a sus alumnos en 1819/1820:

En tanto [la sociedad civil] constituye el patrimonio de los individuos, tiene en consecuencia en primer lugar que velar porque ellos conserven esta posibilidad. Ésta es la más alta preocupación que le incumbe a la administración gubernamental [*Verwaltung*]. Debe por tanto cuidar que se les dé a los individuos la posibilidad de ganar lo suyo con su trabajo. Si hay desempleados, entonces ellos tienen

el derecho de reclamar que les sea procurado un trabajo. Aún más, la sociedad civil tiene la incondicionada obligación de mantener y cuidar al individuo que sufre una incapacidad [*unfähig*].⁶¹

Este fragmento muestra la convicción que anima al filósofo en torno de las graves insuficiencias que aquejan a la sociedad atomista, cuya expresión paradigmática es su incapacidad de atender la pobreza pese a su enorme riqueza (PhR, par. 245). Justamente, a causa de estas falencias del sistema de las necesidades es que se requiere la acción de una sustancia universalizante que lleve a cumplimiento el *desideratum* metafísico que, en última instancia, siempre guía a Hegel, es decir, la preponderancia del todo sobre las partes entendida aquí como equilibrio mediador entre las particularidades egoístas del mercado. En la *Filosofía del derecho* de 1821, el brazo político del Estado que opera dentro del territorio específico de la sociedad civil es presentado en sus dos vertientes: como «Administración de Justicia» (PhR, par. 209 a 229), en tanto cuerpo encargado de proteger la seguridad jurídica de la propiedad; y como «La policía y la corporación» (PhR, par. 230 a 256), cuya función es garantizar «el derecho efectivo de la particularidad», es decir, superar lo contingente o arbitrario del mercado protegiendo la seguridad física del individuo y su bienestar personal, y asimismo introducir al individuo en asociaciones comunitarias que disuelvan dialécticamente el egoísmo individualista y lo guíen hacia la universalidad ética encarnada en el Estado.

La introducción de estas figuras constituye, en esencia, la contracara del momento «intelectualista» –y por tanto, impotente para captar lo universal– que Hegel endilga a la economía política (PhR, par. 189 Obs). Ante la casi total ausencia de lazos éticos en ese ámbito, la dialéctica misma de la *Filosofía del derecho* que opera aquí exige la presencia de momentos universalizantes que, aunque aún formales, preparan el camino a la racionalidad ética y echan la base para la subordinación del momento económico bajo el político. La intención que anima a Hegel es la necesidad de superar lo «natural» del proceso económico propio del primer momento de la sociedad civil, que ha quedado manifiesto a través de la dupla empírica riqueza/miseria como expresión de la oposición metafísica entre lo particular y lo universal. La dialéctica a la que apunta, pues, todo el desarrollo es la disolución de lo finito (lo particular, lo individual), en lo infinito (el todo, lo universal) o, en otras palabras, la superación del egoísmo individualista en la totalidad ética encarnada en el Estado. La conclusión de Hegel es que sólo habrá tránsito a esa universalidad si, en la contingencia propia de la vida cotidiana, el individuo no queda sometido impunemente a las arbitrariedades del mercado sin garantía de subsistencia y de bienestar personal.

61. Henrich, p. 192. Traducimos *unfähig* como «incapaz» no en el sentido de inhabilidad física sino de carencia laboral. Cf. un pensamiento similar en *Werke*, XII, p. 530, y PhR, §§ 238 a 241.

La institución de la policía fue el recurso que el cameralismo de los siglos XVI y XVII desarrolló para lograr el cumplimiento de dos objetivos esenciales: en primer lugar, evitar que los Estados principescos de la época se vieran implicados en riesgos financieros innecesarios y que, a la postre, llegaran a comprometer la continuidad social. Pero además, en segundo término, la práctica policial cameralista también debía coordinar y regular las metas y comportamientos privados de modo tal que no colisionaran con el bienestar general.

El origen del concepto de *Policía* se remonta a la antigua tradición europea de las comunidades organizadas estamentalmente y que fueron conocidas como *politeia ordinata*. La idea de *politeia* sugiere la existencia de una administración del Estado, con una organización interna y una reglamentación específicas. Entre los siglos XV y XVII, se entendió en Alemania por el concepto *Polizei* un tipo de gobierno, administración y orden social, en particular orientado a la observación de ciertas costumbres en el Estado y en sus comunidades, y a las medidas de orden público, decretos y prescripciones ligadas con él.⁶² Obviamente, la noción

62. Sobre los orígenes, significado y posteriores desarrollos del concepto de «policía» son clásicos los trabajos de Franz-Ludwig Knemeyer, «Polizei», en *Economy and Society*, vol. 9, N° 2 (1980), pp. 172-196; cf. p. 174 ss.; y Hans Maier, *Die ältere deutsche Staats- und Verwaltungslehre (Polizeiwissenschaft). Ein Beitrag zur Geschichte der politischen Wissenschaft in Deutschland*, Neuwied, Luchterhand Verlag, 1966, espec. pp. 116-229. Véanse también Horst Dippel, «Sicherheit des Staates oder Sicherheit des Bürgers? Die Entstehung der modernen Polizei in Paris und London in der ersten Hälfte des 19. Jahrhunderts», en *Jahrbuch für europäische Verwaltungsgeschichte*, 8 (1996), pp. 255-284; Pascale Laborier, «La “bonne police”. Sciences camérales et pouvoir absolutiste dans les États allemands», en *Politix*, N° 48 (1999), pp. 7-35; cf. especialmente pp. 8-14; Paolo Napoli, *Naissance de la police moderne*, París, La Découverte, 2003; *idem*, «Polizia d’Antico Regime: Frammenti di un concetto nella Toscana nel Piemonte del XVII e XVIII Secolo», en M. Stolleis (ed.), *Policy in Europa der Frühen Neuzeit*, Frankfurt am Main, Klostermann, 1996, pp. 1-53; *idem*, «Police: la conceptualisation d’un modèle juridico-politique sous l’Ancien Régime», partes I y II, en *Droits. Revue Française de Théorie Juridique*, N° 20 (1994), pp. 183-196 y N° 21 (1995), pp. 151-160; *idem*, «“Police” et “Polizei”: deux notions à l’âge libéral», en *Annales de la Faculté de Droit de Strasbourg*, N° 1, 1997, pp. 79-100; Gerhard Sälter, «Urbanisierung, Migration und Kriminalität als Begründungskontext für die Entstehung von Polizei», en *Working Papers des Arbeitskreises Policy/Polizei im Vormodernen Europa*, PolicyWorkingPapers 5 (2002), pp.1-21; Ralph Jessen, «Polizei, Wohlfahrt und die Anfänge des modernen Sozialstaats in Preussen während des Kaiserreichs», en *Geschichte und Gesellschaft*, (20), 1994, pp. 157-180; Mathieu Deflem, «International Policing in 19th. Century Europe: The Police Union of German States, 1851-1866», en *International Criminal Justice Review*, N° 6 (1996), pp. 36-57; Helge Peukert, «Das Konzept der Staatswissenschaften», en *Discussion Papers der staatswissenschaftlichen Fakultät*, Universität Erfurt, mayo 2002; Keith Tribe, «Cameralism and the Science of Government», *op. cit.*; Robert von Mohl, «Concepto de policía y Estado de derecho» (*Polizei*), en Rotteck, Welcker, Pfizer, Mohl, *Liberalismo alemán en el siglo XIX (1815-1848)*, trad. de J. Abellán-G. Ossensbach, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1987, pp. 139-153; y Michel Foucault, «*Omnes et singulatim*: hacia una crítica de la “razón política”», en *idem, Tecnologías del yo y otros textos afines*, trad. M. Allende Salazar, Barcelona, Paidós, 1990, pp. 95-140. Por el mismo tema, con especial referencia a Hegel, cf. J.G. Himmer, «Wirtschaft und Staat bei Hegel»,

está muy alejada de nuestra concepción contemporánea acerca de la tarea policial, ligada antes que nada a la prevención y represión del delito. Esa separación, con la consiguiente restricción del alcance del término a su sentido actual de seguridad pública, comienza incluso a notarla el mismo Hegel, que escribe sus principales obras a inicios del siglo XIX. Hacia 1804-1805, por ejemplo, el filósofo estima que la función policial está «actualmente degradada [*itzt herabgesetzt*]» a la seguridad pública de todo tipo (*Jenaer*, III, p. 248).

En la era clásica, hacia el fin del Medioevo, cuando las nuevas formas de organización política y social se imponían desde los principados modernos sobre los últimos vestigios feudales, la policía se encargaba por cierto de velar por la seguridad física de los súbditos. Pero la prevención del crimen y el arresto de los sospechosos de violar la ley no era su función excluyente, sino sólo una parte de un abanico aún más amplio de tareas. De ese modo, la *Polizei* en Alemania –también la había, aunque con otras formas, en Francia, Italia y España principalmente– desempeñaba el rol de una autoridad pública propia de una *politeia* antigua a la que le competía cuidar el bienestar de los ciudadanos y del Estado.⁶³ De ese modo, al margen de la seguridad pública, la institución policial tenía entre sus cometidos la sanidad, la asistencia social, la red de caminos y puentes, la provisión y calidad de los víveres, la regulación mercantil, la caridad pública con los pobres y otros asuntos de interés general.⁶⁴

en *Blätter für Deutsche Philosophie*, II (1928), pp. 254-267; Laurence Dickey, *Hegel: Religion, Economics and the Politics of Spirit, 1770-1807*, Cambridge, Cambridge University Press, 1987, pp. 199-204; Birger Priddat, *Hegel als...*, *op. cit.*, pp. 84-94 y 108-116; E. Albizu, «Estamentos, Policía, Corporación: lo lógico de la sociedad civil», en *idem*, *Hegel, filósofo del presente*, *op. cit.*, pp. 281-291; Manfred Riedel, «Der Begriff der "Bürgerlichen Gesellschaft" und das Problem seines geschichtlichen Ursprung», en *idem*, *Studien zu Hegels Rechtsphilosophie*, Frankfurt am Main, Suhrkamp, 1969, pp.160-165; e *idem*, *Bürgerliche Gesellschaft und Staat bei Hegel*, Luchterhand Verlag, Neuwied/Berlin, 1970, pp. 54-68; Marc Neocleous, «Policing the System of Needs: Hegel, Political Economy and the Police of the Market», en *History of European Ideas*, vol. 24, N° 1, 1998, pp. 43-58; *idem*, «Policing and Pin-Making: Adam Smith, Police and the State of Prosperity», en *Policing and Society*, 8, 1998; Tetsushi Harada, *Politische Ökonomie...*, *op. cit.*, p. 132 ss.

63. Cf. Michael Stolleis (ed.), *Policey im Europa...*, *op. cit.*, p. VII ss. y los estudios reunidos en su libro sobre la policía en Italia (pp. 1-53 y 55-93); Francia (p. 97 ss. y 163 ss.); España (p. 213 ss.); Austria (p. 299 ss.); Hungría (p. 377 ss.); Polonia (p. 407 ss.); Holanda (p. 421 ss.); Suiza (p. 489 ss.); Dinamarca (p. 309 ss.); y Suecia (p. 531 ss.), entre otras naciones. Franz-Ludwig Knemeyer, «*Polizei*», *op. cit.*, pp. 172-182, afirma que el vocablo aparece en Alemania a partir de estatutos y leyes datados entre 1464 y 1495 con el significado de orden comunitario. Esa significación es enriquecida más tarde por letrados y teólogos conocedores del pensamiento griego que asocian la palabra con la *politeia* clásica, englobando así en una misma idea el Estado, la sociedad y su constitución. La policía alemana será pues una articulación de tres conceptos: seguridad, orden y bienestar. Véase también Hans Maier, *Die ältere deutsche...*, *op. cit.*, p. 122 ss.

64. Michel Foucault, «*Omnes et singulatim...*», *op. cit.*, p.132, cita al tratadista francés Nicolás DeLamare, cuyo *Compendium* del siglo XVIII menciona once áreas que la policía debe vigilar o contro-

Será ese entramado de funciones y competencias el que, al correr del tiempo, acabe por configurar el funcionamiento de la policía moderna, la cual nacerá así de tres preocupaciones básicas: de un lado, un compromiso con lo político (la policía es un auxiliar del poder); también, una inclinación a lo social (es la rama del gobierno que está en permanente contacto con la población y conoce sus necesidades); y, finalmente, corporiza un cuidado por lo jurídico (la policía es la encargada de investigar en cada momento en que la ley haya sido infringida). Podría incluso caracterizarse su razón de ser confiriendo dos sentidos generales al término: uno «material» ligado a la satisfacción de las necesidades básicas de la población que permitan la integración de un cuerpo comunitario; y otro «formal», que indica la intervención de los príncipes y monarcas en la vida pública para establecer un orden político en sus territorios.⁶⁵

En Alemania, los cameralistas del 1700, empezando por Johann H.G. von Justi, el gran sistematizador de todo el movimiento, consideraban que la prestación de esos servicios garantizaban el bienestar general y aseguraban «la felicidad del Estado». La premisa sobre la que se apoyaba toda la institución y su lazo con el poder del principado era que el incremento del poder estatal sólo era duradero si se mejoraban las condiciones materiales de los súbditos. Años más tarde, Robert von Mohl, uno de los tratadistas clásicos más importantes del liberalismo germano, dio una definición más abarcativa de la tarea policial, según se la concebía en aquellos años cuando Hegel escribía su *Filosofía del derecho*:

La auténtica determinación del concepto de policía se basa en que está en el Estado de derecho: es el conjunto de todas las instituciones que tienden, mediante la utilización del poder estatal, a eliminar los obstáculos que impiden el desarrollo completo de las facultades del hombre y que no pueden ser superados por la fuerza del individuo –o sólo pueden serlo en parte–, pero que sí pueden ser eliminados utilizando la fuerza común de los ciudadanos.⁶⁶

Por cierto, Von Mohl ya alude aquí al «Estado de derecho», una configuración constitucional por completo ausente dentro del inicial universo cameralista, que se caracterizó por corresponder al período del «Estado absolutista» alemán. Sin embargo, su aporte es relevante porque, aun corporizando otra cosmovisión,

lar: 1) la religión; 2) la moralidad; 3) la salud; 4) los abastecimientos; 5) las carreteras, canales, puentes y edificios públicos; 6) la seguridad pública; 7) las artes liberales; 8) el comercio; 9) las fábricas; 10) la servidumbre y los labradores; 11) los pobres.

65. Sobre los orígenes medievales del concepto y los cambios desde la policía clásica, cf. Paolo Napoli, *Naissance de la police...*, op. cit., p. 20 ss. y pp. 69-120. Será así el cruce entre estos dos tipos de saberes prácticos la matriz conceptual de la llamada «razón de Estado». Para esto, *idem*, «Police: la conceptualisation d'un modèle juridique-politique...», op. cit., I, pp.186-190.

66. Robert Von Mohl, «Concepto de policía y Estado de derecho» (*Polizei*), op. cit., p. 145.

también el liberal Von Mohl distingue dos notas esenciales de toda acción policial, que son muy similares a las que apoyaba el pensamiento cameralista: «velar por la persona física de los ciudadanos», es decir, garantizar su seguridad; y «cuidar la personalidad espiritual» de los habitantes del país, o sea, darles asistencia estatal: «En las dos –asegura Von Mohl– está siempre la misma idea básica: protección jurídica y ayuda cuando faltan las fuerzas propias. Por este motivo, ambas pueden definirse, en una denominación global, como administración de la justicia o del derecho y como policía».⁶⁷

En paralelo a esta dimensión del concepto, la literatura jurídica prusiana muestra que, desde 1770, el año de nacimiento de Hegel, la idea de la *Polizei* abarca un nuevo sentido: el de *politesse*, en la significación de «cortesía, delicadeza». Esta acepción proviene del latín medieval *policia* (de *polire*, «pulir, limpiar»), significado de base que estará incluso presente en la llamada *Cultur- und Wohlfahrtspolizei*, es decir, la «Policía de la Cultura y del Bienestar».⁶⁸

Con todo, lo notable de la invención policial es la ambigüedad patente de su cometido: de una parte, cuida del bienestar social interesándose por el espíritu de los ciudadanos. A eso apuntaba, entre los siglos XVII y XVIII, el concepto de «buena policía» (*gute Polizei*) por cuanto la institución se ocupaba de hacer

67. *Idem.*, pp. 149-150. Para Justi, a las tareas policiales pertenece «todo aquello que se necesita para la buena condición de la vida civil y por tanto, ante todo, el mantenimiento de la buena disciplina y el orden entre los súbditos, y las medidas para promover las comodidades de la vida y el crecimiento de los niveles de manutención» Cf. su *Grundsätze der Policeywissenschaft*, 3ª edición de Johann Beckmann, Göttingen, 1782, p. 4-5, citado por Horst Dippel, «Sicherheit des Staates oder Sicherheit des Bürgers?...», *op. cit.*, p. 255. La primera edición de la obra es de 1756.

68. Cf. Pascale Laborier, «La “bonne police”...», *op. cit.*, pp. 20-21, quien señala que esta policía cultural estaba dividida en siete ámbitos: policía de la población (cuidado del desarrollo demográfico); policía comercial; policía de la formación espiritual del pueblo (*Bildung- Aufklärungspolizei*); policía de las costumbres (*Sittenspolizei*); policía del placer, del gozo y del confort de la existencia; policía de la religión y las iglesias; y policía de la educación. Ésta es la división, citada por Laborier, que hace Karl Heinz Pölitz en su tratado de 1823 *Die Staatswissenschaften im Lichte unserer Zeit*, II, pp. 334-337. El *Deutsches Wörterbuch von Jakob und Wilhelm Grimm im Internet*, Universidad de Trier, ed. por Hans-W. Bartz, T. Bruch, R. Christmann, K. Gärtner, V. Hildebrandt y T. Schares, Band 13, Spalten 1981-1985 afirma que hacia 1600 existía el verbo *polizieren* o *policieren*, prestado del francés *policer* con el sentido básico de “civilizar”. Paolo Napoli, «Polizia d’Antico Regime...», *op. cit.*, p. 14 ss., sostiene que en Italia, entre 1500 y 1600, se registra una variante morfológica entre el concepto de policía como *Politia*, en el sentido de conducción política aristotélica, y como *Pulizia*, en la acepción de «cortesía [*politezza*] y contrario de suciedad [*sporizia*]». La idea de policía en el sentido de *Pulizia*, afirma Napoli, indica una tarea ligada a «una purificación de la comunidad» (p. 17). El mismo autor, en «Police: la conceptualisation d’un modèle juridique-politique...», *op. cit.*, II, p. 154, subraya que en Francia, entre los siglos XVII y XVIII, «un pueblo bien *police* es un pueblo que ha abandonado su ferocidad para devenir civilizado». Un panorama sobre este tema lo ofrece Laurence Dickey, *Hegel: Religion, Economics...*, *op. cit.*, pp. 199-204, quien recuerda que, junto a la economía, la policía alemana también abarcaba la *praxis pietatis*, o sea, la reforma moral de la ciudadanía.

cumplir las disposiciones que llevaban a la *Glückseligkeit*, es decir, la «felicidad» de los ciudadanos. «Su misión –afirma un importante tratadista de la época– es conducir al hombre a la más perfecta felicidad que pueda gozar en esta vida».⁶⁹ Pero, de otro lado, la función policial también tiene un carácter represivo por cuando su responsabilidad es la prevención del crimen.⁷⁰ Es esta tensión la que comienza a disolverse a partir de los sucesos de París de 1789, tanto en Francia como en Alemania; en este último caso, especialmente en el territorio prusiano. Es desde esa época cuando la tarea clásica de la policía se va restringiendo, mientras abandona las tareas ligadas al cuidado social para englobar bajo sí la defensa de la sociedad –vidas y bienes– y el combate a la sedición. En Francia, las disposiciones legales pertinentes quedan incluidas en las leyes municipales creadas en 1789, en pleno fragor revolucionario. En Alemania, el código jurídico respectivo es el *Allgemeines Landrecht für die Preussischen Staaten von 1794* (*Código general para los Estados prusianos de 1794*).

En lo que a nosotros interesa, por cuanto este cuadro histórico se gesta en momentos en que Hegel pergeña y publica su *Filosofía del derecho*, Prusia vivirá dos momentos decisivos en torno a la transformación de la policía: el primero ocupa una buena parte del siglo XIX y se caracteriza por encarnar una resistencia al abandono de la función tradicional de la policía en tanto *Wohlfahrtpflege*, es decir, defensa del bienestar moral y material de la comunidad. Será apenas a partir de 1882 cuando entre en vigencia plena el código prusiano recién citado, que disponía las nuevas limitaciones policiales. El segundo momento, a su turno, tendrá lugar a fines del siglo XIX cuando la policía abandone el cuidado social o material de los ciudadanos y se instale como la institución que monopolizará la fuerza interna del Estado. Ciertamente, no será extraña a este proceso la presión de las fuerzas liberales a partir de 1815, en especial desde la consolidación del derecho constitucional como la nueva arquitectura jurídica que se opondrá a la policía-bienestar. Uno de los textos relevantes del período muestra cuán lejos estaba Hegel del pensamiento liberal en este sentido:

Ningún poder gubernamental es más peligroso para la libertad que el de la *Polizei*; no simplemente la así llamada policía superior o secreta, sino sobre todo la llamada *Polizei* de bienestar. La primaria función del Estado debería ser solamente asegurar la preponderancia de la ley. Según los principios básicos constitucionales, hay sólo una forma posible para la *Polizei* y ella es la responsabilidad por la

69. Nicolás Delamare, *Traité de la police*, París, 1705-1738, I, p. II, citado por Paolo Napoli, «Police: la conceptualisation d'un modèle juridico-politique...», *op. cit.*, I, p. 191. Delamare sabía de lo que hablaba: él mismo cumplió las funciones de *commisaire* durante su estancia en Châtelet, desde 1673 a 1710.

70. Cf. aquí Mathieu Deflem, «International Policing in 19th Century Europe...», *op. cit.*, p. 38 ss.; y Pascale Laborier, «La "bonne police"...», *op. cit.*, pp. 8-10.

seguridad y el orden en el Estado. Lo que es conocido como *Polizei*-bienestar (especialmente policía de bienestar y vigilancia) es nada más que una abierta interferencia con la libertad del ciudadano.⁷¹

Hacia el siglo XVIII, comienza a emerger en los territorios de habla alemana, en especial Prusia y Austria, un esfuerzo por teorizar las funciones de la nueva institución. Es así como surge la *Polizeiwissenschaft* o ciencia policial, que irá a integrar un *corpus* teórico más vasto conocido como «ciencias camerales», las que habrán de impartirse en las universidades alemanas desde esa misma centuria para perfeccionar la administración del Estado y formar nuevas camadas de burócratas encargados de dirigirlo.⁷² La policía pasa a convertirse de ese modo en una «técnica de gobierno» distintiva de aquellos principados europeos que estaban desarrollando una nueva concepción de la «razón de Estado». La novedad se articula con la necesidad de satisfacer dos objetivos ligados al *Wohlstand* (el bienestar) de una población entera y a la *Ruhe und Frieden* (la tranquilidad y la paz) de sus integrantes. Como ya hemos señalado, en aquellos años no existía aún la división que hoy conocemos entre Estado y sociedad civil –en rigor, fue Hegel el teórico de esa distinción– y el cuerpo estatal venía a representar algo muy semejante al cuerpo social. Lo mismo ocurría en el ámbito propiamente económico, que era inseparable del poder estatal por cuanto no estaba aún desarrollado en profundidad eso que actualmente identificamos como economía privada. Ésta es otra razón por la cual la policía podía intervenir en áreas ligadas al merca-

71. Cf. J.C.A. von Aretin y C. Von Rotteck, *Staatsrecht der constitutionellen Monarchie*, Leipzig, 1839, 2ª edición, vol. 2, p. 165, citada por Franz-Ludwig Knemeyer, «Polizei», *op. cit.*, p. 198. Un buen detalle de todo este proceso de transformaciones lo suministran Paolo Napoli, «“Police” et “Polizei”...», *op. cit.*, pp. 82-89 y M. Deflem, «International Policing in 19th Century Europe...», *op. cit.*, p. 38 ss., quien afirma que la instalación de la institución en tanto *Sicherheitspolizei*, policía ligada a la seguridad, comenzó a cobrar mayor relevancia desde los levantamientos liberales que, a mediados del siglo XIX, sacudieron al gobierno conservador de Prusia. Es en esa época cuando empiezan a organizarse en Europa las primeras policías secretas y a establecer redes de cooperación internacional más sofisticadas. Horst Dippel, en «Sicherheit des Staates oder Sicherheit der Bürger?...», *op. cit.*, marca la transformación de la función policial hacia una acción más política tras la Revolución Francesa. La figura madre de la policía francesa, la *Lieutenance générale de la Police*, valdrá entonces como modelo para toda Europa. A su turno, Ralph Jessen, «Polizei, Wohlfahrt und die Anfänge des modernen Sozialstaats...», *op. cit.*, p. 154 ss., ha analizado los cambios operados en la policía prusiana hacia una concepción más moderna.

72. Sobre la relación entre cameralismo y las *Staatswissenschaften* (ciencias del Estado), cf. David Lindenfeld, *The Practical Imagination...*, *op. cit.*, pp. 17-20; 66 ss.; Keith Tribe, *Strategies of Economic Order: German Economic Discourse (1750-1950)*, Cambridge, Cambridge University Press, 1995, pp. 8-31; Pascale Laborier, «La “bonne police”...», *op. cit.*, y Helge Peukert, «Das Konzept der Staatswissenschaften», *op. cit.* Paolo Napoli, «Police: la conceptualisation d'un modèle juridico-politique...», *op. cit.*, II, p. 158-160, sostiene que la *Polizeiwissenschaft* será el antecedente de la doctrina de la administración estatal moderna que fija los principios y las reglas para aumentar la fuerza del Estado y cuya finalidad inicial, al menos en el ámbito germano, es realizar el bienestar de la comunidad.

do sin que su actuación pudiera ser considerada a primera vista como una interferencia indebida en territorio privado: al actuar en lo económico estaba regulando materias propias del dominio estatal. Para Justi, la *Polizeiwissenschaft* o «Ciencia Policial» es la primera parte de la *Ökonomie* del Estado.⁷³ El lazo estrecho entre Estado y sociedad civil, de una parte, y la economía como ámbito de incursión policial, de otra, muestra efectivamente que para el cameralismo ambos aspectos integraban su discurso sobre el poder estatal y la prosperidad general del Estado como asuntos conectados entre sí. De este modo, no era extraño que las tareas policiales tuvieran como uno de sus objetivos la promoción del comercio haciendo respetar regulaciones estatales que coadyuvaran a la creación de riqueza. Era el Estado mismo el que estaba, pues, interesado en aumentar los recursos de los súbditos porque de esa manera el resultado económico redundaba además en un aumento de su propia potencia.

Es natural, pues, que el surgimiento de la economía política provocara efectos de profundas consecuencias –al menos en el ámbito alemán, británico y francés– sobre las funciones policiales. La nueva *Polizei* comienza a cobrar cuerpo influida por las preocupaciones de las élites políticas y económicas que buscaban controlar el orden social y la seguridad en una sociedad de consumo con crecientes índices de riqueza y de mayor bienestar, en abierto contraste con un aumento ostensible de la pobreza. Bajo este contexto no es casual que esta policía asociada a las necesidades de la nueva disciplina económica comenzara a desarrollarse con mayor fuerza en París y Londres, las dos grandes capitales de la época y los polos de mayor desarrollo económico, para ampliarse luego a otras zonas en expansión como Berlín y Viena.⁷⁴ Es la policía, pues, la institución que corporiza el saber indispensable del arte de gobernar desde lo económico, que paulatinamente van incorporando los Estados nacionales desde el siglo XVIII. En el caso particular de los Estados alemanes, guiados en general por las teorías económicas propias del mercantilismo, la invención de la cartografía, de la estadística y de las encuestas asomó como un novedoso sistema de ayuda a la acción de gobierno estatal. Ha de notarse que las ideas de población y territorio son dos lu-

73. Keith Tribe, «Cameralism and the Science of Government», *op. cit.*, pp. 263-267 analiza esta relación y muestra que los asuntos que caían bajo la esfera de las Ciencias Camerales también son hallados entonces bajo el área de la *Ökonomie*. Mark Neocleous, «Policing and Pin-Making...», *op. cit.*, recuerda que ese vínculo estrecho se ve incluso en los nombres de las cátedras abiertas en 1727 en las universidades de Halle y Frankfurt am Oder por Federico I: una era la de «*Ökonomie, Policey und Kammerachen*» (Economía, policía y asuntos camerales) y otra la de «*Kammeral-Ökonomie und Polizeiwissenschaft*» (Economía cameral y ciencia policial).

74. Gerhard Sälter, «Urbanisierung, Migration und Kriminalität...», *op. cit.*, p. 10 ss., plantea la tesis de que el surgimiento de la policía en París está asociado con las luchas por el poder entre la corona y las élites estamentales. La institución aparece así como garante del equilibrio político (cf. p. 15).

gares centrales de despliegue teórico de esa escuela económica que influyó en Hegel a través, esencialmente, de la obra de James Steuart. Con la emergencia del hospital general –el primero se fundó en París hacia 1656–, se pone en obra la intención de atesorar el valor-trabajo de la población. El hospital aparece así como la institución que cuida de la subsistencia de los habitantes y su aptitud laboriosa. Es una nueva forma de racionalidad gubernamental cuyo objetivo suplementario consiste en fijar al individuo a un aparato de producción y transformarlo así, al mismo tiempo, en alguien susceptible de ser controlado. Nuevamente aquí se ven las dos funciones –seguridad y bienestar–, aunque ahora asociadas a los requerimientos de la economía moderna.⁷⁵

A diferencia de lo que ocurre en las otras naciones europeas, Gran Bretaña no desarrolla una concepción similar de la policía. El primer uso oficial del término “policía” en las islas data de 1714. Sólo hacia 1829, tras su aparición en los debates parlamentarios, el vocablo se hace común para designar a la institución policial.⁷⁶ Esa ausencia se nota especialmente en la *Riqueza de las Naciones* de Adam Smith, donde el concepto aparece con un matiz muy negativo como resumen cabal de la mala recepción que la idea de las regulaciones estatales ha tenido en general en el espíritu liberal inglés.⁷⁷ Lo curioso es que, años antes, en sus *Lectures on Jurisprudence* (1762-4), el economista escocés había dado una valoración a la labor policial que era similar, en parte, a la atribuida por sus colegas académicos del continente europeo. En esa obra, Smith defiende las regulaciones que son necesarias para garantizar la «prosperidad, opulencia y orden» de un Estado.⁷⁸ Pe-

75. Cf. Horst Dippel, «Sicherheit des Staates oder Sicherheit der Bürgers?...», *op. cit.*, p. 256 ss.; M. Foucault, «La política de la salud en el siglo XVIII», en *idem*, *Saber y verdad*, edición de J. Varela y F. Alvarez-Uría, Madrid, Ediciones La Piqueta, 1991, pp. 89-106; cf. p. 90 ss.; y Paolo Napoli, «Policei: la conceptualisation d'un modèle juridico-politique...», *op. cit.*, I, pp. 193-194 y II, pp. 152-153: «Gobernar un reino significa dotarlo de policía». Pascale Laborier, «La “bonne police”...», *op. cit.*, p. 23 ss., sostiene que en Alemania Johann Pütter (1725-1807) desarrolla una teoría policial más restrictiva que la de los cameralistas como Justi, afirmando que la institución debe autonomizarse de la esfera política. La idea es que la seguridad y el bienestar deben ser objeto de dos disciplinas distintas. Cf. la indicación de Paolo Napoli, *Naissance de la police*, *op. cit.*, p. 62, quien señala que el modelo policial es un elemento central para comprender el origen y desarrollo del Estado-Providencia. 76. Mark Neocleous, «Policing the System of Needs...», *op. cit.*, nota 6.

77. Horst Dippel, «Sicherheit des Staates oder Sicherheit der Bürgers?...», *op. cit.*, p. 258 ss. considera que una de las causas es el hecho de que la política británica, a diferencia por ejemplo de la francesa, siempre dio primacía a la figura del Parlamento y de la ley por sobre el monarca. Esta supeditación viene influida por el *Bill of Rights* de 1689, que configura la representación general de las libertades de un inglés e impone límites al poder estatal. De allí que la policía continental tuviera un poder con menos trabas que la británica.

78. Editor de la obra smithiana, Edwin Cannan, en su «Prefacio» a A. Smith, *Investigación...*, *op. cit.*, p. xlvi y ss., sostiene que el economista escocés tenía una visión positiva sobre la tarea policial hacia 1759, cuando preparaba *Riqueza de las Naciones*. «El objetivo de la policía –escribió en sus

ro, años más tarde, la visión cambia y el instrumento general de la intervención estatal es visto como una rémora del viejo mercantilismo que conspira contra la libertad de comercio. Así, por ejemplo, se opone a las medidas policiales («ordenanzas gubernamentales», las llama) que intenten mantener artificialmente un precio por sobre su valor natural; y también se expresa contra las corporaciones y sus «estatutos de aprendizaje y todas aquellas leyes que restrinjan la competencia».⁷⁹ En su concepción, el rol del Estado debe ser reducido y la sociedad civil, al contrario de lo que ocurría en el cameralismo inicial, es pensada como un ámbito autónomo y separado del poder estatal, al que se le prohíbe inmiscuirse en el terreno de la economía.

De este modo, la situación que se deriva de este antecedente consiste en un divorcio definitivo entre el Estado y la economía en su aspecto policial. Así, la *Polizeiwissenschaft* –como modelo cameralista continental– y la *Political Economy* –en tanto síntesis económica del liberalismo británico– permanecerán acotadas en sus propios dominios y sin conexión. Los británicos, cuando piensen en la policía, tendrán en su mente sólo la seguridad pública y la lucha contra el crimen. Para los europeos continentales, en tanto, la policía aparecerá como un producto del hundimiento de las estructuras sociales y una muestra de los nuevos intentos por pensar un nuevo orden social, en el que la clase emergente –el proletariado urbano– quede contenida. ¿Significa esto que el surgimiento de la policía pueda ser considerado como parte de una agenda conservadora? Es posible que sí. En sus inicios, la policía tenía como objetivo una reforma de lo que aparecía desordenado tras la *débaçle* de la civilización feudal. Esto es lo que permite explicar que la policía aparezca ligada, como vimos, a la «razón de Estado» y al surgimiento de las naciones modernas. Claro que, además de este matiz, debe consignarse por último la preocupación siempre mayor de las nuevas clases emergentes –aquellas que, al separarse del Estado, encarnarán la esencia de la propiedad privada– por los modos en que ubicarán a los pobres en la nueva realidad social europea.⁸⁰ Es

Lectures– es la baratura de los bienes, la seguridad pública y la limpieza». Cf. Jean Mathiot, *Adam Smith. Philosophie et économie*, París, Presses Universitaires de France, 1990, pp. 61-62, para quien la policía smithiana, en esa época, debía velar por «el buen mercado y la abundancia».

79. Cf. Adam Smith, *Investigación...*, *op. cit.*, libro I, capítulo VII, p. 58 y 60. Véase su larga crítica al Estatuto V de la Reina Isabel (llamado «de aprendizaje»), que estipula que no se puede ejercer un oficio sin aprendizaje previo de siete años «cuando menos» (cf. *op. cit.*, p. 117 ss.). También se opone a los gremios (cf. p. 120) porque fueron instituidos para impedir la baja de los precios. Sobre las obras públicas y las carreteras, tema clave de la *Polizei* hegeliana, y la fuente de los pagos por gastos en educación, policía, obras públicas, y caminos, cf. *op. cit.*, libro V, capítulo I, p. 640 ss. y 716-718.

80. Sobre estas relaciones, cf. Mark Neocleous, «Policing and Pin-Making...», *op. cit.*; y Keith Tribe, *Strategies of Economic Order...*, *op. cit.*, espec. p. 8 ss., quien marca que el eje de dos siglos de pensamiento económico alemán será el par conceptual orden-bienestar. Tribe muestra que hay una

en este debate donde se entronca el corazón de la filosofía política y económica de Hegel.

Todo el panorama histórico y conceptual que hemos desarrollado intenta mostrar cuán complejo es el fenómeno policial que recibe Hegel y su época. No deja de ser sugestivo notar que el filósofo le dedica al tema diecinueve párrafos (PhR, par. 231-249) de su *Filosofía del derecho*, lo que debería bastar para inducirnos a considerar que su idea de la *Polizei* no puede resumirse meramente en el cuidado del alumbrado, los puentes, los precios y la salud (PhR, par. 236, Agreg.). La actividad de *polizieren* es, por cierto, mucho más abarcativa y, de un modo u otro, relevante para nuestro estudio por cuanto se va gestando al ritmo de la aparición del gran capital y su interacción con las sociedades modernas en formación.

Ya dentro del discurso específicamente hegeliano, la actividad policial puede ser definida, a grandes rasgos, como aquel poder público cuyo trabajo es controlar y cuidar el funcionamiento del sistema de las necesidades y las actividades que, aún sin integrarlo, de algún modo lo expresan o están ligadas a él. Es lo que el filósofo llama «el poder asegurador de lo universal» (PhR, par. 231) y que se expresa como «una regulación consciente [*mit Bewusstsein*] por encima de las partes» (PhR, par. 236).⁸¹ La policía cubre en Hegel cuatro grandes áreas temáticas: la regulación entre consumidores y productores; el cuidado de pobres y desempleados; infraestructura de obras y servicios públicos; colonización y comercio exterior. Una de esas funciones esenciales es la «tributación [*Taxation*]» y a ella queremos referirnos en lo que sigue.

V. Impuestos o «los frutos maduros»

El tema impositivo es uno de los más confusos y ambiguos de toda la filosofía económica de Hegel. Para nuestro propósito, sin embargo, su importancia es relevante porque ayuda a poner en evidencia de qué modo *concreto* Hegel propone redistribuir el capital. No hay determinaciones precisas en sus escritos tardíos y aquellos correspondientes a la época juvenil –en general, manuscritos para clases o simples esbozos de textos futuros– no se caracterizan por su lenguaje cla-

continuidad de esta idea desde el cameralismo hasta el «ordoliberalismo» posterior. El discurso de Hegel –según Paolo Becchi, *Il tutto e le parti... op. cit.*, pp. 53-54– es en apoyo al «orden» surgido de la revolución francesa y no puede ser identificado con los nostálgicos defensores de las viejas estructuras. Al respecto, observa que las pocas veces en que Hegel alude al orden, el concepto es acompañado por el adjetivo *bürgerlich* (burgués) o apunta a la sociedad civil más que al Estado.

81. Cf. *Jenaer*, III, p. 248, donde la tarea de policía es aquella que *das allgemeine Vertrauen realisiert*, es decir, la que «realiza la confianza general». Véase además Enz., §§ 533 y 534.

ro o por posiciones contundentes. De todos modos, pueden elaborarse ciertos parámetros que permiten encuadrar el tema.

Por lo pronto, los impuestos son el elemento económico inmediato que liga al Estado con la sociedad civil y constituyen, en esencia, pagos que los ciudadanos privados cumplen para que el Estado pueda satisfacer sus «necesidades universales». Hegel lo dice con claridad: «El Estado debe recaudar lo que gasta a través de impuestos» (Henrich, p. 162). La finalidad de los tributos apunta a cubrir, según la idea del filósofo, dos áreas definidas: a) aquella ligada a los bienes públicos asociados con la tarea policial, junto con la protección de la vida y la aseguración de la propiedad y el patrimonio (cf. especialmente, PhR, par. 230 a 249); y b) el cuidado y mantenimiento del orden legal, es decir, la administración de justicia que es la condición de posibilidad misma de la existencia del cuerpo estatal (cf. en particular PhR, par. 209 al 229). Con los impuestos, en definitiva, el ciudadano contribuye a sostener la fuerza material del Estado. Un Hegel juvenil sintetizaba de este modo el objeto de la cuestión impositiva:

Como lo universal, el gobierno también tiene necesidades universales. Primeramente, en general, para el primer estamento que ha sido apartado de la propiedad y de la ganancia [el estamento militar], el cual [vive] en continua y absoluta menesterosidad [*Bedürftigkeit*]; luego, para el estamento universal formal, es decir, para el que es el órgano del gobierno en los otros estamentos y trabaja meramente en lo universal; finalmente, para la necesidad de lo universal, la del pueblo entero como tal, por ejemplo, sus viviendas, etc., es decir, sus templos, calles, etc. (*System*, p. 79).

La lógica que anima esta relación impositiva entre el ciudadano –es decir, lo particular– con el Estado –la esfera universal de la vida política– se encuentra claramente manifiesta en un párrafo de la *Filosofía del derecho* de 1821 donde, al apuntar a otra cosa, Hegel menciona al entramado de obligaciones tributarias como un ejemplo puntual de la posición del individuo en el todo ético que es el Estado:

La mayoría toma al pago de impuestos, por ejemplo, como una lesión [*Verletzen*] de su particularidad, como algo hostil [*Feindseliges*] que perjudica su fin. Pero aunque esto parezca verdadero, en rigor la particularidad del fin no puede ser satisfecha sin lo universal. Un país en el que no se pagaran impuestos no podría distinguirse tampoco por el fortalecimiento de la particularidad (PhR, par. 184, Agreg., subrayado de Hegel).⁸²

82. Cf. las críticas de Hegel a la oligarquía de Berna (*Werke*, I, pp. 257-258). El joven filósofo se opone a la idea de que los impuestos bajos corresponden a un alto grado de libertad política. Si ése fuera el criterio, dice Hegel, entonces Inglaterra sería la nación menos libre. Un ciudadano es libre si debe respetar un sistema impositivo que se impuso él mismo, independientemente de cuánto dinero deba pagar. Los ingleses, recuerda, votaron sus propios impuestos. Cf. los comentarios de Georg Luckács, *Der junge Hegel...*, op. cit., I, pp. 185-187 y Shlomo Avineri, *Hegel's Theory of Modern State*, op. cit., pp. 6-7. Cotéjese la larga nota de Enz, § 544 sobre la necesaria participación de los individuos en los asuntos públicos, entre ellos, la imposición tributaria.

Lo que entra en juego aquí es el mecanismo propio de la «mano invisible» de Smith. Al promover mi fin, promuevo al mismo tiempo lo universal, que a su turno promueve también mi fin. Aunque el sujeto privado pueda considerar que el Estado interfiere en su economía doméstica ordenándole una dirección determinada para su dinero, la satisfacción de sus necesidades individuales no es posible sin aquella imposición universal. El individuo puede sentir que está al margen del todo y que es capaz de vivir sin él, ignorándolo. Pero el pago de tributos es un requisito esencial para posibilitar el establecimiento de un escenario estable y firme dentro del cual el individuo esté en condiciones de satisfacer sus necesidades personales. De modo que lo particular y lo universal se necesitan y juntos encuentran su verdad.⁸³

Aunque estas determinaciones iluminan cuál es la necesidad del lazo individuo-Estado a este respecto, hay una ostensible ambigüedad en el pensamiento hegeliano acerca de qué es lo que ha de gravarse. La alternativa más clara que aparece es la recomendación de imponer tributos sobre el consumo, aunque hay escritos donde no está muy claro si el filósofo también propone gravar algún tipo de ingresos o incluso el mismo patrimonio.⁸⁴ Esta indefinición abre un abanico de problemas por cuanto permite suponer que, en definitiva, Hegel está avalando el impuesto más regresivo de todos. Como se sabe, desde la Edad Media la tributación ha sido una de las cuestiones más polémicas entre gobernantes y gobernados. Hubo incluso revoluciones –piénsese en la inglesa del siglo XVI, la francesa que acabó con el Antiguo Régimen o incluso en la que dio origen a Estados Unidos tras la guerra por la independencia– que tuvieron como uno de sus reclamos esenciales la abolición de sistemas impositivos arbitrarios y expoliadores. La situación conflictiva derivó en el establecimiento de sistemas

83. En 1822/1823, Hegel explicaba de este modo el problema a sus alumnos: «En tanto los estamentos dan su aprobación para los impuestos, la relación no es como si esta aprobación fuera un regalo [*Geschenk*] que se daría a discreción de los estamentos, sino que lo dado es para la necesidad y, en consecuencia, también para lo mejor de los individuos. Los estamentos conceden por tanto no para el beneficio de otro, sino para el beneficio de sí mismos y el Estado no tiene nada que agradecerles ya que los estamentos cumplen su deber, dan algo que no ha de rehusarse. No debe pensarse aquí en algo arbitrario [*Willkür*] pues la conservación del Estado es simplemente algo necesario, es un deber [*Pflicht*]» (Iltting, III, p. 798).

84. En 1822/23, Hegel cita la necesidad de aplicar un impuesto al patrimonio (Iltting, III, p. 792) y, al año siguiente, menciona tributos al patrimonio fundamental y al consumo, pero aclara que el Estado debe cuidarse de inmiscuirse demasiado en el presupuesto familiar: «La ley general en relación con las finanzas sólo puede ser que los tributos deban ser recaudados según la relación con el patrimonio fundamental [*Grundvermögen*], que es el ejemplo más sencillo de reconocer. Imponer el otro patrimonio privado [*Privatvermögen*] lleva consigo el hecho desagradable de que los funcionarios públicos tengan que invadir lo interno de las relaciones familiares y eso, en consecuencia, se hace odioso [*verhasst*]» (Iltting, IV, p. 703).

parlamentarios o cortes entre cuyos atributos irrenunciables figuraba la aprobación de las políticas tributarias del poder central. Desde entonces se habla de dos grandes clases de gravámenes o tributos. De un lado, los directos gravan la capacidad de pago del contribuyente. Un ejemplo claro es el impuesto sobre la renta. En el otro extremo se encuentran los tributos indirectos, que se aplican al momento de la compra de un bien o servicio. Éste es el caso de los impuestos al consumo. Aunque no todos los impuestos indirectos son de por sí regresivos ni todos los directos, progresivos, hay una coincidencia general entre los tributaristas de que la imposición sobre el consumo es la más injusta de todas porque grava por igual a pobres y ricos. Es decir, el peso de la contribución al tesoro público recae proporcionalmente con mayor rigor sobre los ingresos más bajos.⁸⁵

La elaboración de la doctrina económica hegeliana madura sobre esta cuestión está sin dudas influenciada por la reforma tributaria que se llevó a cabo en Prusia a partir de 1810. Pero el tema ya merecía amplias reflexiones del joven filósofo desde mucho antes. En la *Constitución de Alemania*, por ejemplo, Hegel relaciona la modernización con dos temas esenciales: la necesaria organización del ejército para articular la defensa del país, así como el armado de un sistema impositivo fiscal que financie las necesidades estatales. «Alemania ya no es un Estado [Staat]», dice al inicio mismo de su escrito, en una afirmación sustantiva que marca la tónica de toda la meditación y de la situación política nacional que le es contemporánea.⁸⁶ El punto de reflexión para el joven Hegel radica aquí en que, hacia 1802, no hay una autoridad central que sea capaz de imponer los tributos sobre los distintos territorios que integran la nación. La asociación de cada Estado miembro o principado al imperio germano es voluntaria –basada entonces en los arbitrios de la *res privata* y no en la *res publica*–, por lo que el sistema jurídico carece de un marco regulador general que esté en condiciones de darse la ley y de hacerla cumplir universalmente, dos requisitos centrales para un poder soberano. Se impone entonces la inauguración de un sistema parlamentario representativo a través de una Dieta imperial. La ausencia de estos mecanismos, dice Hegel, hace que Alemania sea auténticamente «un Estado en idea pero ningún Estado en la realidad».⁸⁷ Años

85. Sobre estos problemas tributarios y su relación con el presupuesto y la renta nacional en los Estados modernos, véase la clara exposición de G. Tortella, *Introducción a la economía para historiadores*, Madrid, Tecnos, 1986, pp. 112-138.

86. *Die Verfassung Deutschlands*, en *Werke*, II, p. 461 (de ahora en más, *Verfassung*).

87. *Ibidem*, p. 505. Sobre la idea de que Alemania es «una mezcla de derecho público y derecho privado», cf. *Verfassung*, p. 509. Acerca de los elementos necesarios para la modernización (ejército y sistema fiscal), cf. *ibidem*, pp. 577 ss. Véanse los instructivos comentarios de Shlomo Avineri, *Hegel's Theory of Modern State*, op. cit., pp. 58-59.

más tarde, recomendará la necesidad de aplicar un sistema global basado en tributos directos e indirectos:

El sistema impositivo tiene que introducirse por todas partes, aparecer imperceptiblemente, un poco de todo pero por doquier [*wenig von Allem, aber überall*]. Si resulta desproporcionado en un área, ella es abandonada. Así, si se grava mucho el vino, se bebe menos ya que ha de encontrarse un reemplazo para cada cosa o la privación [acaba instalándose]. Pero esta necesidad se vuelve también contra sí misma, los costos de la recaudación aumentan considerablemente, el descontento y el mal humor son cada vez más grandes puesto que se perturba el consumo y se lo liga a formalidades (*Jenaer*, III, p. 224).⁸⁸

Estas ideas son desarrolladas bajo un trasfondo teórico concreto corporizado, esencialmente, por las ideas del liberalismo británico y de la teoría fiscal del cameralismo. Como ya sabemos, ambas corrientes estaban presentes en los días de Hegel. Desde el lado de la *Nationalökonomie* o economía política, el aporte más evidente es aquel que identifica cuál debe ser el objeto de la tasación –los impuestos deben gravar esencialmente la renta, los beneficios o los salarios– y los cuatro criterios esenciales que defiende Smith para guiar la imposición: a) igualdad (todos los ciudadanos deben tributar y contribuir a sostener al Estado); b) justicia impositiva (el impuesto no debe ser arbitrario); c) comodidad para el pago (deben cobrarse en tiempo y forma que no impida la actividad del contribuyente); d) economía (tributos excesivos son un estímulo a la evasión).⁸⁹ Pero también se advierte una influencia marcada desde el cameralismo en relación con su doctrina fundamental, según la cual debe buscarse una armonía de intereses entre el príncipe gobernante y el resto de la sociedad. En general, los cameralistas no establecían una diferencia clara entre la riqueza de la sociedad y la riqueza

88. Hay que ligar necesariamente estas ideas juveniles con lo que dirá casi al final de su vida, cuando se manifestará contra la extorsión parlamentaria que los intereses particulares podrían emprender ante el poder central durante la discusión legislativa del presupuesto general nacional. La idea es que con el reparto de los derechos y deberes financieros de cada sector de la sociedad no puede entrar en jaque cada año la subsistencia misma del Estado. «Si alguien se representara la vacía posibilidad de que ese medio de coacción pudiera ayudar, y eso llegara a darse, tal ayuda sería más bien la ruina y la disolución del Estado, tras lo cual ya no habría gobierno sino sólo facciones, y no quedaría otra salida que la violencia y la opresión de una facción a manos de otra» (Enz, § 544).

89. Adam Smith, *Investigación...*, *op. cit.*, libro V, capítulo II, parte II, pp. 726-728. H. Höhne, «Hegel und England», *op. cit.*, p. 308, nota 1, subraya que Hegel intenta una síntesis entre Smith y la vieja economía alemana (el cameralismo), aunque sostiene que las ideas del escocés siguen siendo las relevantes. En la doctrina de los impuestos y la administración del Estado, afirma, Hegel se asocia a Smith aun en los detalles. Joseph Schumpeter, *Historia del análisis económico*, *op. cit.*, p. 228, destaca que el libro V de *Riqueza de las Naciones* –el más largo de la obra y «un tratado prácticamente autónomo de hacienda pública»– fue esencial en esa materia hasta que se impuso, «especialmente en Alemania», el punto de vista «social» que ve a la fiscalidad como un instrumento de reforma. Más adelante (*op. cit.*, pp. 243-249) desarrolla una historia suscita sobre cómo surgió el sistema fiscal en Europa.

estatal. Fundadores de una relevante concepción administrativa del Estado que tiene hondas ramificaciones incluso en la actualidad, se han ocupado ampliamente de los temas ligados a la tasación impositiva. La Prusia de Hegel es rectora en tal sentido al haber aplicado las recomendaciones de aquellos teóricos centradas en la necesidad de la creación de un ejército estable, de un sistema tributario eficaz y de la organización de una burocracia profesional y centralizada.⁹⁰

Con todo, si se compara el sistema impositivo cameralista, como lo expone Johann von Justi, uno de sus teóricos principales, y el preconizado por el liberalismo smithiano surgen llamativas sorpresas.⁹¹ Por empezar, aunque partidarios de un fuerte gasto público para sostener el bienestar de la población, la tributación entre los cameralistas no constituye la principal fuente de los ingresos fiscales, como podría pensarse. Esos recursos no serán drenados de los medios privados de los ciudadanos, sino que habrán de extraerse de la renta de las tierras fiscales y del producto de las empresas estatales. La predisposición cameralista contra los impuestos como instrumento de la finanza pública refleja la intención de que *el Estado actúe dentro del orden económico como un participante más*. La idea es que los impuestos debían ser bajos y limitados para evitar un perjuicio a los súbditos. Justi, que derivó su sistema impositivo del derecho natural y de las consideraciones políticas de Christian Wolff,⁹² comparte los cuatro criterios ya citados

90. La idea de Justi, por ejemplo, es opuesta a la de Bernard Mandeville: los vicios privados son el mayor enemigo para el beneficio público. De allí la necesidad de un instrumento regulador. Sobre la relevancia de Justi y su influencia en el sistema impositivo europeo, cf. Hegel Peukert, «Justi's Moral Economics...», *op. cit.*; y Josep Schumpeter, *Historia del análisis económico*, *op. cit.*, espec. pp. 212-215. Erik Reinert, *Johann Heinrich Gottlob von Justi (1717-1771)...*, *op. cit.*, pp. 25 ss. compara a Justi con Smith y Ricardo. Ha de tenerse en cuenta también el aporte central de los doctores de la Escolástica española –Molina, Lesio, Lugo, entre otros-, pioneros en el análisis de la política fiscal. Su concepto clave aquí fue el de «Bien público» como criterio de justicia impositiva, que los emparenta de algún modo con la economía de bienestar social. Sobre el tema, véase Joseph Schumpeter, *Historia del análisis económico*, *op. cit.*, pp. 134-146 y Francisco Gómez Camacho, *Economía y filosofía moral: la formación del pensamiento económico europeo en la Escolástica española*, Madrid, Editorial Síntesis, 1998, pp. 293-297.

91. Para lo siguiente, véanse Richard Wagner, «The Cameralists: Fertile Sources...», *op. cit.*; Bertram Schefold, «Glückseligkeit und Wirtschaftspolitik: Zu Justis "Grundsätze der Policy-Wissenschaft"», en *idem* (ed.), *J.H.G. Justis «Grundsätze der Policy-Wissenschaft», Beiband, Vademecum zu einer Klaisiker des Kameralismus*, Schäffer-Poeschel, Stuttgart, 1993, pp. 5-10; Christian Scheer, «Steuer, Steuerverteilung und Steuerinzidenz in der deutschen Finanzwissenschaft der 1. Hälfte des 19. Jahrhunderts und der Einfluss der britischen Nationalökonomie», en Harald Scherf (ed.), *Studien zur Entwicklung der ökonomischen Theorie VI, Schriften des Vereins für Sozialpolitik*, Band 115, Berlin, 1988, pp. 105-169; Ulrich Engelhardt, «Zum Begriff der Glückseligkeit in der Kameralistischen Staatslehre des 18. Jahrhunderts (J.H.G. Justi)», en *Zeitschrift für Historische Forschung*, Bd.8., 1981, pp. 37-79.

92. Ésa es la tesis de Jürgen Backhaus, *Alte oder Neue Finanzwissenschaft?...*, *op. cit.*; *idem*; «Christian Wolff on Subsidiarity, the Division of Labor and Social Welfare», en *European Journal of Law and Economics*, 4, 1997, pp. 129-146 (cf. espec. pp. 131-135).

que años después expondría Smith. Pero le agrega dos más que, sorprendentemente, no han sido recogidos por la literatura económica posterior sobre las finanzas públicas: a) el impuesto no debería privar al pagador de lo necesario para vivir o causarle una reducción de su capital si paga el tributo; b) el impuesto no debería dañar el bienestar del pagador ni sus libertades civiles. Asimismo, a diferencia de Justi, Smith consideró a la tributación como la fuente primaria de las finanzas públicas e incluso recomendó que el Estado debería eliminar sus propiedades –tierras, básicamente– o los recursos derivados de ella.⁹³ En agudo contraste, Justi afirma que el pago de tributos debe ser el último recurso del Estado para aumentar sus ingresos.⁹⁴

Ciertamente, aun teniendo en cuenta estas determinaciones que influyeron a Hegel desde lo externo y que sin dudas correspondían a la atmósfera espiritual de su tiempo, también su posición ante los impuestos está marcada por su propia impronta especulativa que tiene que ver, en esencia, con su concepto de deber (*Pflicht*). Desde la órbita jurídico-política, su pensamiento es unívoco: los tributos son deberes públicos; no hay ciudadano sin cumplimiento de la obligación impositiva. En su crítica a su colega Jakob Fries, el antecesor de Hegel en Heidelberg, que hace consistir el derecho en la convicción subjetiva del sentimiento, Hegel dirá que el derecho es, paradójicamente, «deber» (PhR, *Vorrede*, p. 20). La respuesta a la pregunta de qué es entonces el deber mezcla, en los *Lineamientos*, determinaciones económicas y jurídicas: «Actuar conforme al derecho y preocuparse por el bienestar, tanto por el propio como por su determinación universal, el bienestar de los demás» (PhR, par. 134). No es anecdótica la inclusión aquí de la palabra «bienestar [*Wohl*]» porque apunta a la necesidad de cuidar esa totalidad ética que es el Estado:

El individuo debe encontrar de algún modo su propio interés en el cumplimiento del deber, su satisfacción y su provecho. Y de su situación en el Estado [debe] nacer el derecho a través del cual la cosa pública llegue a ser *su propia cosa particular* [...]. El individuo, súbdito en relación a sus deberes,

93. Cf. Adam Smith, *Investigación...*, *op. cit.*, libro V, capítulo II, parte I, pp. 724-726: «Siendo, pues, el capital y las tierras pertenecientes al Estado dos fuentes de renta impropias para enjugar los gastos necesarios de una nación culta y poderosa, no queda otro remedio para cubrir estos egresos, o la mayor parte de ellos, que recurrir a los impuestos de una u otra naturaleza, contribuyendo el pueblo con una parte de sus ingresos privados a pagar las rentas públicas del Soberano o de la comunidad» (p. 726).

94. Cf. Johann Justi, *Natur und Wesen der Staaten*, Darmstadt, Scientia Verlag, Aalen, 1969 (reprint de la primera edición de 1771), pp. 549-569, citado por Richard Wagner, «The Cameralists: Fertile Sources...», *op. cit.* Jürgen Backhaus, *Alte oder Neue Finanzwissenschaft...*, *op. cit.*, p. 4, defiende la idea de que la cameralística, en especial con Justi, significó una prefiguración de nuestro concepto de economía del bienestar (*Wohlfahrtsökonomik*).

encuentra en su cumplimiento como ciudadano la protección de su persona y de su propiedad, la consideración de su bienestar [*Wohl*] particular y la satisfacción de su esencia sustancial, la conciencia y el sentimiento de orgullo de ser miembro de esa totalidad. En este cumplimiento de los deberes como prestaciones y servicios para el Estado tiene el individuo su conservación y su existencia. Según el lado abstracto, el interés de lo universal sería que las prestaciones y los servicios que él exige fuesen cumplidos como deberes (PhR, par. 261).⁹⁵

La idea es que los impuestos son esencialmente deberes y que los derechos surgen aquí como un resultado del cabal cumplimiento de los primeros. Al ser derecho y deber dos conceptos de naturaleza jurídica, no están para nada relacionados con los de compra, venta o intercambio, que son los que dominan las relaciones en el mercado. Es ésta una de las razones por las cuales Hegel no acepta bajo ningún motivo que el pago de los impuestos sea ejecutado a través de prestaciones personales al Estado, sino únicamente mediante la entrega de dinero, un universal: «De hecho, el dinero –afirma en la *Filosofía del derecho*– no es sin embargo una riqueza particular al lado de las otras, sino que es lo universal de ellas mismas en la medida en que se producen en la exterioridad de la existencia, en la cual pueden ser concebidas como una cosa. Únicamente en esta extrema exterioridad es posible la determinación cuantitativa y con ello la justicia e igualdad de las prestaciones» (PhR, par. 299).

Al mismo tiempo, también del lado del Estado surge una obligación como equilibrio a la acción del ciudadano cuando paga sus impuestos. Ese requisito para el cuerpo estatal consiste en el deber de manutención y fortalecimiento del patrimonio general. El Estado debe contribuir a conservar la sustancia de la cosa tributada porque es ella la que compone el *allgemeines Vermögen*, del que depende el trabajo de la sociedad. Un Hegel juvenil ya lo había expresado con una maravillosa metáfora: el Estado sólo puede consumir «los frutos maduros», pero nunca la cosa misma que se grava (*System*, p. 80). Enseguida volveremos sobre este tema.

Desde lo jurídico-político, el concepto del impuesto en Hegel también implica de algún modo una atenuación del derecho a la propiedad, que no es de ningún modo absoluto, y la expresión de una condición aceptada por los ciudadanos como un modo de garantizar la paz social. Al aplicar tributos, lo Universal niega la

95. Cf. sobre la relación deber-derecho, por ejemplo: «El hombre tiene derechos en la medida que tiene deberes y deberes en la medida que tiene derechos» (PhR, § 155); «En él [Estado], deber y derecho están unidos en una y la misma relación» (PhR, § 261, Obs.); «En lo ético, deber y derecho coinciden» (Henrich, p. 127); «Donde no hay derecho tampoco hay deber» (Homeyer, p. 63); «Cumpliendo [el deber] estoy conmigo mismo y soy libre, es decir, lo que realizo en el deber es mi propia objetividad» PhR, § 133, Agreg.). En su ejemplar de mano de la PhR, Hegel anotó: «Mi bienestar, utilidad, placer, necesidad espiritual no constituyen derecho» (§ 37). Es decir, mi propio derecho no es nada si no está mediado por los derechos ajenos, es decir, por mi deber hacia ellos.

libre disposición de la posesión privada particular. «Los tributos [*Abgaben*] que el Estado debe reclamar son una negación [*Aufheben*] del derecho a la propiedad», dice Hegel en la *Constitución de Alemania* (*Verfassung*, p. 538).⁹⁶ Y esto se justifica en la necesidad de no dejar librado el apetito privatista a sus propias consecuencias, como una manera de morigerar los efectos de la concentración del capital y el surgimiento de la pobreza: «La desigualdad de la riqueza –afirmará Hegel unos años más tarde– hace que se admita pagar grandes impuestos, de modo que se atenúa la envidia y se previene del temor a la absoluta miseria y al despojo violento. Los aristócratas, que no pagan impuestos, se hallan bajo el más grande peligro de perder su riqueza a través de la violencia porque no se reconcilian [con el todo social] en la renuncia» (*Jenaer*, III, p. 229-230).⁹⁷

Pero si bien hay un desarrollo inequívoco del tema impositivo desde la legitimación jurídico-política (los impuestos son deberes y su pago ayuda al sostenimiento de la fuerza material del Estado), no ocurre lo mismo cuando intervienen ingredientes estrictamente económicos en su definición: ¿Cuál debe ser el objeto de la imposición? ¿Se deben gravar ingresos, la propiedad, la renta? ¿Los tributos deben alcanzar a los bienes de capital? Como veremos, surgen graves problemas de ambigüedad en la exposición de estos cruciales asuntos. En general, hay una tensión –como ocurre, por lo demás, en toda la teoría económica hegeliana– entre el primado aristotélico que supedita las partes al todo social y la necesidad reclamada por el liberalismo smithiano de que no haya demasiadas trabas al libre ejercicio de las habilidades del individuo en el mercado. Una larga cita del *Sistema de la Eticidad* nos muestra *in nuce* cuál es el pensamiento del Hegel juvenil. El filósofo viene señalando que el Estado debe encontrar modos de financiar las necesidades del fisco y afirma:

La tarea del gobierno [...] no puede ser otra que tomar posesión, inmediatamente y sin trabajar, de los frutos maduros [*die reifen Früchte*] o trabajar él mismo y obtener ganancias [...] No obstante, con

96. En las lecciones a sus alumnos en el *Gymnasium*, Hegel dirá: «Es posible que el Estado reclame al individuo un sacrificio de una parte de su propiedad para conservar el resto» (*Propedéutica*, § 56, en *Werke*, IV, p. 266)

97. Véase sin embargo *Verfassung*, p. 472: «Una multitud sólo puede llamarse un Estado si está ligada a la defensa común de la totalidad de su propiedad». Shlomo Avineri, *Hegel's Theory of Modern State*, *op. cit.*, pp. 85 y 134-135 desarrolla la tesis según la cual el Estado hegeliano no está basado en el autointerés de sus integrantes, como en el caso del Estado liberal, y por tanto no debería ser considerado un instrumento de defensa y conservación de la propiedad. Lo común –afirma– es allí un acto de solidaridad y voluntad de vivir en conjunto. Así, las exigencias de pagar impuestos y cumplir con el servicio militar con el riesgo de ser muerto en la guerra no pueden legitimarse en términos de autointerés. Impuesto y guerra, pues, devienen dos igualadores sociales y una garantía contra el Estado que deviene una fachada de intereses económicos privados.

relación a lo primero, o sea, al tomar posesión de los correspondientes frutos maduros, estos son el trabajo listo y en tanto algo universal, como dinero, o en tanto las necesidades más universales. Es que esos frutos son justamente una posesión del individuo y la supresión de esa posesión [por el Estado] debe tener la forma del universal formal o de la justicia.

Sin embargo, el sistema impositivo cae de inmediato en la contradicción de que debe ser absolutamente justo, de manera tal que cada persona aporte en relación con la dimensión de su posesión. Pero esta posesión no es nada estático, fijo, sino algo incalculable en la aplicación de la ganancia [*Erwerbsfleiss*], un infinito viviente. Formalmente considerado, es posible estimar y calcular el capital de acuerdo con los ingresos [*Einkünften*], pero estos son algo enteramente particular, no algo objetivo, reconocible como los bienes inmuebles [*liegende Güter*]. De este modo, ya que la posesión individual como tal no tiene la forma de lo objetivo, no ha de ser gravada según la justicia.

Lo objetivo, los bienes inmuebles, si bien aquí también juega aquí la particularidad, han de gravarse según el valor que tengan respecto de su posibilidad de producir. Pero, como al mismo tiempo está presente la posesión en la forma de la particularidad, es decir, como habilidad [*Geschicklichkeit*], bajo el valor no se abarca todo. Y si se grava en exceso los productos de los bienes inmuebles, entonces el valor de esos productos no se coloca en equilibrio pues la cantidad sigue siendo la misma, en tanto que de ella depende el valor, mientras que los ingresos del Estado disminuirán también en la medida en que disminuya la producción. La producción debería así ser gravada en la misma medida en progresión creciente y por lo mismo, al contrario, el ingreso sería menor. De modo que es necesario gravar [*imponieren*] al mismo tiempo la habilidad, pero no según lo que con ella se gane—esto es algo particular, propio— sino según lo que con ella se gaste [*ausgibt*]. Pues lo que compra la habilidad constituye la forma de la generalidad a partir de su particularidad, o sea, deviene mercancía (*System*, pp. 79-80).

Hegel analiza aquí dos variantes básicas para que el Estado obtenga recursos. La primera consiste en tomar posesión del producto del trabajo de sus ciudadanos: los metafóricos «frutos maduros», *die reifen Früchte*. Por la segunda, intentaría obtener recursos por sí mismo, es decir, trabajando como si fuera su propia empresa. Pero esta última posibilidad va en contra de la universalidad misma del Estado: la producción y la ganancia son predicados propios de la sociedad civil y la esfera estatal no puede inmiscuirse en lo particular. De modo que sólo queda legitimada la primera alternativa. Y es entonces cuando Hegel enumera los problemas que se presentaban a los sistemas impositivos de su tiempo. Si el Estado toma posesión de los «frutos maduros», eso debe ocurrir con justicia. El primer inconveniente surge cuando, si se quiere ser justo, cada persona debería ser gravada según su posesión ¿Cómo se hace para medirla? En primer lugar, la posesión «no es nada estático, fijo». Si se intentase gravarla como si fuera un capital imponiendo una carga a su renta, quedaría afuera el trabajo incluido en ella bajo la forma de la habilidad, que ha influido en la determinación de su valor. Si, al contrario, se pretendiera concebirla solo como capital considerándola únicamente en tanto posesión individual, el problema sería que no tiene «la forma de lo objetivo».⁹⁸ Y

98. Birger Priddat, *Hegel als...*, op. cit., pp. 254-257, señala que Hegel concibe en estos términos un problema central de las doctrinas impositivas de su época. Los tributos sobre la renta eran básicamente

con esto, la habilidad habría de gravarse al mismo tiempo. Como el ideal impositivo de la época evitaba la imposición sobre ingresos –una indagación estatal excesiva en torno al patrimonio particular sería «odiosa»⁹⁹ y lesionaría la esfera privada– sólo quedaba la alternativa de imponer tributos al consumo: «Es necesario –dice el filósofo– gravar al mismo tiempo la habilidad, pero no según lo que con ella se gane [*innimmt*] –esto es algo particular, propio– sino según lo que con ella se gaste [*ausgibt*]» (*System*, p. 80). Y la justificación teórica final descansa en el hecho cotidiano de que lo que compra la habilidad –ya sea la del capitalista como la del trabajador– es una universalidad que ha devenido particular en todo el proceso, la mercancía:

De manera que, en consecuencia, la imposición ha de extenderse sobre la mayor particularidad posible de la habilidad. Aunque con esto también resulta el efecto de que se consume menos, éste es justamente el medio externo para que se limite la ganancia [*Erwerben*] y para que el gobierno tenga un recurso con el cual pueda influir en esta limitación o dilatación de las partes individuales (*System*, p. 81).

Nos hemos permitido citar con amplitud el fragmento hegeliano porque la descripción general y detallada del *Sistema de la eticidad* permite apreciar las omisiones tardías.¹⁰⁰ Por lo que sabemos, es la única ocasión en la que el filósofo pone en escrito y de un modo hilado sus ideas centrales sobre el tema impositivo. Rechaza, en suma, los tributos directos y propone no gravar la posesión ni tampoco el capital en su forma de renta, sino esencialmente el consumo.

Esta inclinación juvenil a gravar con preferencia el consumo, sin embargo, tendrá sus efectos en los escritos de madurez, aunque con una justificación teórica distinta, más ligada a las determinaciones del capital y al *dictum* normativo sobre producción y consumo del que ya hemos hablado. El Hegel de la *Filosofía del derecho* se resiste a ampliar la tributación fuera de aquello que se gasta porque, de hacerlo, comprometería su concepción del patrimonio, que está integrado –como vimos– tanto por el capital como por la habilidad. La sociedad que imagina Hegel tiene la obligación de garantizar a la persona su realización patrimonial. Pero para ello debe haber inversión, producción, trabajo y distribución de la riqueza. De modo que una imposición sobre el capital arriesgaría el equili-

te impuestos sobre objetos. Pero la «forma de lo objetivo» aparece aquí como algo engañoso sobre el contenido propio de lo imponible ya que la capacidad de producción –y por tanto la capacidad de ser gravado– se expresaba no sólo a través del patrimonio personal sino también a través de la productividad laboral.

99. Cf. *Iltting*, IV, p. 703. Hay aquí una alusión crítica a la *Polizei* fichteana.

100. Estas precisiones no se encuentran en otros sitios del *corpus* hegeliano ligados al tema, en especial aquellos producidos durante la época de madurez. Cótéjense, por ejemplo, *PhR*, § 299; *Iltting* III, p. 792 ss.; *Iltting*, IV, p. 703; *Henrich*, p. 162.

brio normativo por el cual los capitalistas deben contar con dinero para reinvertir en la producción. Sólo de ese modo se garantiza el empleo. Por cierto, estas determinaciones hegelianas están muy lejos de un ideal tributario que gravase los rendimientos del capital, tal como lo harían en nuestros días incluso escuelas impositivas más conservadoras. Sin embargo, desde la lógica de Hegel, los tributos sobre el patrimonio o sobre los beneficios del capital acabarían por disminuir las posibilidades de que se impulse la ocupación. Al contrario, piensa en impuestos indirectos que deben gravar, básicamente, la producción comercial e industrial:

Los impuestos han de ser más toscos [*gröber*] para el campesino. Los impuestos y los diezmos [*Zehnten*] han de carecer de grandes formalidades. No es necesario que [el campesino] se vea sujeto a las formalidades minuciosas que ocurren en las aduanas al tasar artículos comerciales. Los impuestos indirectos [es decir, al consumo] deben caer con su mayor peso preferentemente sobre el estamento burgués y el de los comerciantes [*auf den Bürger und Kaufmannstand*] (*Jenaer*, III, p. 247).¹⁰¹

Claro que gravar el consumo a través del dinero tiene además otra consecuencia: permite garantizar la justicia de la igualdad en la tributación (Cf. PhR, par. 299). Esto, por un lado, lleva a término el primer principio impositivo de Smith según el cual es necesario que haya equivalencias en la obligación tributaria. Sin embargo, al mismo tiempo, Hegel sella una discusión propia de su época acerca de si es justo gravar las habilidades personales. Y la respuesta es absolutamente negativa. El impuesto pagado en dinero es lo que evita que se grave la *interioridad* de las personas. El punto a considerar es que la tributación bajo forma monetaria no se aplica sobre la propia persona (según podría ocurrir si se la obligara a dar alguna prestación personal al Estado como pago impositivo), con lo que habría lugar a injusticias. Hegel, en cambio, postula que se apliquen impuestos al *resultado* del trabajo. Lo externo, el dinero, lo universal, lo mediado por todos es el elemento que permite la igualdad tributaria por cuanto posibilita que a través suyo se grave la producción de alguien y no lo más propio de sí, su personalidad, sus talentos, sus dotes individuales.

La intención que anima al intento hegeliano parece ser la de no afectar la capacidad adquisitiva y de ganancias que se le reconoce a la sociedad civil y, por otro

101. Con todo, debe marcarse otra vez la ambigüedad hegeliana sobre el objeto de la imposición. En sus lecciones de 1824/1825, por ejemplo, indicaba su preferencia por gravar también al «patrimonio fundamental» compuesto por bienes «fijos», fácilmente registrables y de valor constante: «La ley general en relación con las finanzas –dice– sólo puede ser que los tributos deban recaudarse según la relación del patrimonio fundamental [*Grundvermögen*] que es el más sencillo de reconocer. Imponer el otro patrimonio privado [*Privatvermögen*] lleva consigo el hecho desagradable de que los funcionarios públicos deben invadir lo interno de las relaciones familiares y eso, en consecuencia, se hace odioso [*verhasst*]» (Iltting, IV, p. 703).

lado, la de dejar al margen de las turbulencias económicas propias del mercado la interioridad o libertad subjetiva de sus miembros. Al ser los impuestos un deber de los ciudadanos, sus derechos emergen entonces como resultado del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. A cambio del pago impositivo, el Estado debe en consecuencia ayudar a la conservación del patrimonio universal, lo que en rigor es un viejo reclamo cameralista. El Estado sólo puede así apoderarse de “los frutos maduros” (la producción), pero debe conservar al mismo tiempo la capacidad productiva individual del ciudadano. Esta disposición queda así explicitada en los textos maduros del filósofo, aunque ha de reconocerse que ya figuraba entre las ideas del Hegel juvenil (cf. *System*, p. 80).

Con todo, existe una serie de efectos no deseados de la tributación que Hegel reconoce y pone en evidencia palmariamente. De esta manera lo explicaba en sus lecciones de 1819/1820, un año antes de la publicación de la *Filosofía del derecho*:

El Estado debe recaudar lo que gasta a través de impuestos. El efecto de estos tributos sobre el valor de las cosas es siempre un importante objeto de la economía política [*Nationalökonomie*]. La relación del dinero o del valor sobre los productos determinados cuantitativamente constituye además una relación en la que han de considerarse estos efectos en el cambio [*Wechselwirkung*]. El Estado que reclama impuestos gobierna a través de eso el precio de las cosas [*Dinge*]. Si el medio de la circulación decrece contra la producción y ésta contra el dinero, surgen así de ese modo algunas complicaciones y relaciones fundadas en la necesidad. La arbitrariedad es un momento en el que los cálculos sobre las relaciones político-económicas deben ser tenidos en cuenta. A través de la duplicación de un tributo no se duplica de ningún modo la renta misma (Henrich, p. 162).

Hay en este fragmento un eco smithiano de los cuidados impositivos que debe tener el Estado para evitar el estancamiento de la economía, lo que indica que Hegel era muy conciente de *los efectos que los tributos tienen sobre los precios de la economía*. Ésta es una de las consecuencias más importantes de una política tributaria por cuanto altera el equilibrio de las variables económicas. De un lado, se está advirtiendo aquí de que las cuentas fiscales deben estar en relación con los ingresos habidos a través de la recaudación. Una violación de ese equilibrio alteraría sustancialmente la marcha de la economía. Hegel parece dirigirse contra las inclinaciones del cameralismo que llaman a agrandar el presupuesto estatal, en oposición a los preceptos liberales del mercado moderno («A través de la duplicación de un tributo no se duplica de ningún modo la renta misma»). Ésa es una hipótesis posible, aunque –según vimos– la escuela cameralista consideraba a los impuestos como una fuente secundaria para el sostenimiento de los ingresos públicos. Pero el fragmento citado también muestra que Hegel reconoce las repercusiones que los tributos ejercen sobre la asignación de recursos desde el momento en que pueden alterar los precios («El efecto de estos tributos sobre el valor de las cosas es siempre un importante objeto de la economía

política»). El filósofo toma en cuenta aquí tanto un alza en el valor de los bienes sujetos a intercambio en el mercado y su repercusión en la demanda, como los efectos de una caída en el consumo y su consecuente repercusión en el empleo.¹⁰²

Este universo que se abre con la relación producción-consumo es, justamente, el que anuncia el siguiente grupo de efectos colaterales de una política impositiva que no escapa al pensamiento de Hegel. *Se trata de las consecuencias sociales de la tributación*. En este caso, regresa el tono aristotélico-cameralista ligado a la primacía del todo sobre las partes. Lo apuntado se advierte particularmente en un escrito de 1802, en uno de cuyos fragmentos un joven Hegel busca mostrar la necesidad de los impuestos y las cargas del Estado con el fin de evitar las desigualdades sociales propias del mercado:

Para impedir que [el mercado] se constituya y se convierta en un poder independiente, no es suficiente declarar que cada uno tiene derecho a la vida o que en un pueblo lo universal [el Estado] debe ocuparse de que cada ciudadano tenga su ingreso [*Auskommen*] y de que haya una completa seguridad y facilidad para los negocios [*Erwerbes*]. Esto último, pensado como principio absoluto, más bien excluiría un tratamiento negativo del sistema de posesión y lo dejaría hacer y consolidarse absolutamente. Pero, incluso aún, el todo ético debe mantener [al mercado] en el sentimiento de su interna nulidad [*Nichtigkeit*] y evitar su crecimiento escandaloso en relación con la cantidad y la formación de una cada vez más grande diferencia y desigualdad, como se deriva de su naturaleza. Esto también lo hace cada Estado [...] mediante un gasto suyo cada vez mayor a medida que crece el sistema de la posesión y suben los impuestos y que disminuye en consecuencia la posesión, con la dificultad de hacer ganancias [*Erschwerung des Erwerbens*].¹⁰³

Si bien, como hemos visto, esta fogosidad contra el mercado propia de un Hegel juvenil se irá atenuando a lo largo de su vida, quedan aquí expuestas sus preocupaciones ligadas a la relación impositiva y la situación social. En la madurez, el filósofo no asociará expresamente ambos temas de un modo tan neto como en estos escritos iniciales y eso será, justamente, lo que dará pie a la ambivalencia en el tratamiento del tema impositivo que anunciábamos más arriba. Debe marcarse, sin embargo, que aún junto a sus reclamos en favor de mayores impuestos, por la misma época el joven Hegel admitía la necesidad de la desigualdad de las

102. Esto se aclara con los comentarios sobre producción y consumo que viene formulando antes de la frase citada. Allí dice: «El consumo no debe en general permanecer como algo negativo, sino que debe conducir a la producción» (Henrich, p. 162).

103. Cf. «Sobre las maneras de tratar científicamente el derecho natural», en *Werke*, II, pp. 482-483. Incluso en el contemporáneo *Sistema de la Eticidad*, Hegel también marca la necesidad de mantener la cohesión social descargando el mayor peso contributivo sobre la clase adinerada, de modo que «el rico se ve constreñido a [atenuar] su relación de dominio e incluso la sospecha de ella misma en una participación más universal en esa relación» viviente que es el Estado. Al margen del texto, Hegel escribió: «Ley ateniense sobre el pago de los gastos de las festividades al más rico del barrio» (Cf. *System*, p. 79).

cargas sociales: «La desigualdad de las contribuciones, debida a la desigualdad de la riqueza, no le estorba al Estado en absoluto; tanto es así que los Estados modernos se basan en ella» (*Verfassung*, p. 476). Esta concepción no se modificará en el futuro.

Breve epílogo

Lo que las consideraciones anteriores ponen de relieve es la existencia de una continua tensión en la idea de la economía que maneja Hegel. Su concepto de capital y las nociones conexas de policía y tributación son un ejemplo de ello. El filósofo intenta congeniar dos tradiciones en muchos puntos antitéticas. De un lado, se apunta a la predominancia de lo privado, propia de la escuela anglosajona de la economía del *laissez faire*, que interpreta al mercado como un mecanismo autorreferencial y capaz de autorregulación. Desde la otra vertiente, opera en cambio la tradición del pensamiento económico continental, que reserva para el Estado un rol activo en la conservación y disciplinamiento del orden social a través de sus disposiciones e institutos policiales. La auténtica dialéctica de la sociedad civil consiste en ir sobrepasando, a través de una cadena de mediaciones, el proceso “natural” de relación social descrito por la economía política –proceso individualizante, inconsciente y sujeto al arbitrio de la voluntad particular– hasta llegar a una universalidad más plena e interna, superadora del egoísmo privado, que Hegel encarna en las instituciones del Estado. La policía, como brazo del aparato estatal en la sociedad civil, es una de ellas. El problema es que ambos extremos entran en colisión. Tenemos así un respeto a la individualidad del mercado, que genera turbulencias o disturbios, y un llamado a la contención estatal, que puede afectar las libertades particulares.

¿Se llega a esta tensión por una necesidad que proviene de la realidad empírica? No parece que ése sea el caso. La contraposición es más bien el resultado de la lógica económica que maneja Hegel en la *Filosofía del derecho*, que está determinada *ab initio* desde su vértice, la Idea absoluta, bajo la cual se hace necesario supeditar todo lo demás. Es la regencia de esa necesidad última –someter las particularidades al dominio del Estado– lo que determina el carácter normativo de la economía hegeliana y lo que pone en conflicto sus postulados centrales con los requerimientos más técnicos, propios de la ciencia económica, imprescindibles para decidir la eficacia de una propuesta económica.

Es esta arquitectura del sistema la que genera una tensión en el modelo hegeliano, cuya presencia se advierte con nitidez en dos flancos. Desde lo económico, el modo en que Hegel se sirve de la disciplina que «hace honor al pensamiento»

(PhR, par. 189, Agreg.), realizada como fundamentación del «sistema de las necesidades», no impide el surgimiento de ausencias teóricas importantes. Por ejemplo, el concepto de *Vermögen* implica ciertamente una valoración del trabajo como parte insuprimible en una acumulación de capital que tenga en cuenta al conjunto social. Pero su análisis permanece en el terreno de un mero postulado normativo cuando no se lo acompaña con el examen del problema salarial –tema determinante en la discusión de cualquier filosofía económica porque incide en los costos y en el consumo– y cuando la relación ahorro-inversión, crucial para definir una política de producción, queda librada a parámetros éticos excluyentes. Hay también, sin embargo, silencios llamativos que surgen en el ámbito de lo estrictamente filosófico. Uno de ellos es el relacionado con el concepto de propiedad. Hegel renuncia a someterlo al juicio crítico de la razón especulativa cuando esa noción es, justamente, un factor esencial en la generación de los disturbios que se intenta evitar y que, a la postre, ponen en jaque al sistema entero.

Abstract

The concept of «capital» has not been extensively analyzed by the scholars devoted with Hegel's thought. This article deals with that key notion in the Rechtsphilosophie and other aspects related to the hegelian economy such as Polizei and taxation. The following analysis is embedded in the historical background provided by the german Cameralism of centuries XV-XVIII and the British Nationalökonomie.